

GUÍA SOBRE PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

(Referida en la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000.)

Versión 1.0 (Diciembre 2013)

INTRODUCCIÓN

Esta guía consta de tres capítulos:

En el [capítulo I](#) se hace una relación de la documentación que se requiere para la comunicación de la información oficial de los espacios Red Natura 2000, detallándose los requisitos de contenido y formato que deben cumplir para ser remitidos al Ministerio y a la Comisión Europea, según los criterios establecidos a nivel europeo y estatal.

El [capítulo II](#) expone las fases de las que consta la comunicación de la información oficial de los espacios Red Natura 2000, desde el inicio de la propuesta por parte de la administración competente hasta su aprobación e inclusión en la base de datos Natura 2000 general europea.

Finalmente, el [capítulo III](#) presenta de forma particularizada la tipología de las posibles tramitaciones a emprender por las administraciones competentes. A tal fin incluye una clave para la determinación de la diferente casuística de tramitación e incluye un conjunto de fichas esquemáticas de fácil consulta, en donde se detallan los criterios de aplicación a cada caso, la documentación necesaria, y, en su caso, otra información complementaria. Esta casuística puede verse ampliada con el desarrollo de la Red Natura 2000, por lo que casos puntuales que no se encuentren entre las fichas aportadas serán objeto de análisis particularizado y se incorporarán en una versión actualizada de la presente guía.

I.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIAL DE LOS ESPACIOS RED NATURA 2000

La documentación requerida para efectuar una comunicación de información oficial de los espacios Red Natura 2000, deberá ser siempre en formato digital y constará de:

1. Una [base de datos](#) de carácter descriptivo que contenga la información del Formulario Normalizado de Datos, FND, de cada uno de los lugares Red Natura 2000 (pLIC, LIC/ZEC, ZEPA).
2. Una [cartografía](#) en la que se reflejen los límites de todos los espacios Red Natura 2000.
3. Un [informe o nota con una relación de los cambios efectuados](#) sobre la información oficial precedente, tanto en la base de datos como en la cartografía.
4. Si la entidad y/o naturaleza de los cambios lo requiere, se adjuntará además un [informe justificativo](#) de los mismos.
5. Asimismo, a nivel interno español, en los casos en que la nueva información se derive de supuestos que requieran el cumplimiento de algún requisito específico de la normativa estatal como la información pública o la publicación en un diario oficial, deberá suministrarse [documentación acreditativa](#) del cumplimiento de tales requisitos.

La comunicación de la nueva información oficial, ya sea al Ministerio o a la Comisión Europea, será remitida por la autoridad competente a través de un oficio donde conste una relación de la documentación enviada, que en todo caso incluirá la referida en los tres primeros apartados. A esa documentación se unirá la de los dos últimos apartados en los supuestos en que sean aplicables.

A continuación se detalla y explica en qué consiste cada uno de estos apartados o bloques de documentación.

APARTADO 1	BASE DE DATOS DESCRIPTIVA
¿Qué es?	<p>Los Formularios Normalizados de Datos (FND) de todos los espacios Natura 2000 (pLIC, LIC/ZEC y ZEPA) según lo establecido por la <i>Decisión de ejecución 2011/484/UE de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000</i>.</p> <p>Para su cumplimentación se dispone de la aplicación informática <i>Natura 2000 SFD Manager</i> desarrollada por la Comisión Europea.</p>
Formato de los documentos a enviar	<p>Base de datos en formato Access o XML, que contiene el conjunto de FND de todos los pLIC, LIC/ZEC y ZEPA, conforme al formato incluido en la web del portal de referencia para Natura 2000.</p> <p>La base de datos deberá incluir todos los espacios Red Natura 2000 que estén bajo la jurisdicción de la administración competente, independientemente de que la nueva información se refiera a un solo espacio, varios o todos.</p>
Procedimiento	<p><u>Organismo competente:</u> envía al Ministerio la base de datos completa de su territorio, es decir, que contenga todos sus espacios Natura 2000 (pLIC, LIC/ZEC, ZEPA).</p> <p><u>Ministerio:</u> sustituye la base de datos existente de ese territorio por la nueva, integrando ésta en la base de datos estatal (CNTRYES) que es la que se trasladará a la Comisión Europea.</p>
Base documental	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Decisión de Ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000.</i> – <i>User Manual for the delivery of a new national Natura 2000 database to the Commission (Reporting Guidelines). Comité Hábitats.</i>
Otra información	<ul style="list-style-type: none"> – <i>Portal de referencia para Natura 2000</i> http://bd.eionet.europa.eu/activities/Natura_2000/reference_portal – <i>Aplicación informática Natura 2000 SDF manager.</i> http://bd.eionet.europa.eu/activities/Natura_2000/N2000_s_ofware

APARTADO 2	CARTOGRAFÍA
¿Qué es?	Cartografía de los límites (perímetros) de los espacios Red Natura 2000 en formato electrónico.
Formato de los documentos a enviar	<p>Carpeta con los conjuntos de datos espaciales en formato digital (<i>shape</i>) de pLIC/LIC/ZEC y de ZEPA.</p> <p>Como límites administrativos de referencia Red Natura 2000, a efectos de la integración de los espacios de la Red a escala estatal, se utilizará la que se acuerde en el Comité de Espacios Naturales Protegidos, que con carácter general estará constituida por la información aportada en el Registro Central de Cartografía por el Instituto Geográfico Nacional (IGN 1:25.000) para los límites interautonómicos y la que aporten las respectivas CCAA litorales para la línea de costa. El Comité ENP acordará la versión de uso de la capa del IGN y su actualización.</p> <p>El conjunto de datos espaciales debe incluir un archivo con el sistema de referencia utilizado, que debe ser la proyección UTM ETRS89 huso 30 para las regiones biogeográficas Alpina, Mediterránea y Atlántica y la proyección WGS84 huso 28 para la región biogeográfica Macaronésica, e indicar la rejilla del IGN con la que se realiza esta proyección.</p> <p>Los conjuntos de datos espaciales deben documentarse en un metadato. El metadato especificará el organismo competente, la escala y fecha en el linaje del metadato, en cumplimiento de la Directiva 2007/2/CE INSPIRE.</p> <p>La tabla de atributos del conjunto de datos espaciales debe contener) un campo "SITECODE" (código del sitio) y tener un solo registro por espacio (especialmente relevante en espacios compuestos por varios polígonos).</p>
Procedimiento	<p><u>Organismo competente:</u> enviará al Ministerio la cobertura cartográfica de todos sus espacios, en sendas capas <i>shape</i> una para pLIC/LIC/ZEC y otra para ZEPA.</p> <p><u>Ministerio:</u> efectuará el análisis y las operaciones cartográficas necesarias para la sustitución de la información previa por la nueva integrando las coberturas territoriales en las sendas coberturas estatales, sin que en ningún caso supongan variaciones en su contenido original.</p>

Base documental	<ul style="list-style-type: none">- <i>Decisión de Ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000.</i>- <i>User Manual for the delivery of a new national Natura 2000 database to the Commission (Reporting Guidelines). Comité Hábitats.</i>- <i>Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2007 por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)</i>
------------------------	--

APARTADO 3	INFORME/NOTA CON LA RELACIÓN DE CAMBIOS																
¿Qué es?	Documento de carácter expositivo, acompañado por una tabla, en el que quede reflejado el objeto de la tramitación y una relación de todos los cambios que se han incluido, tanto en la base de datos como en la cartografía. Este informe ofrecerá un contexto completo y explicativo de la nueva información que se está comunicando.																
Formato de los documentos a enviar	<p>El informe/nota de cambios ha de ser presentado como un archivo separado, en formato digital, acompañado por una tabla que contenga los siguientes campos de datos (columnas):</p> <table border="1" data-bbox="655 741 1393 927"> <thead> <tr> <th data-bbox="655 741 799 813">Código del Lugar</th> <th data-bbox="799 741 1034 813">Aspecto/campo modificado</th> <th data-bbox="1034 741 1222 813">Actuación</th> <th data-bbox="1222 741 1393 813">Explicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="655 813 799 853"></td> <td data-bbox="799 813 1034 853"></td> <td data-bbox="1034 813 1222 853">Eliminado</td> <td data-bbox="1222 813 1393 853"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="655 853 799 893"></td> <td data-bbox="799 853 1034 893"></td> <td data-bbox="1034 853 1222 893">Añadido</td> <td data-bbox="1222 853 1393 893"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="655 893 799 927"></td> <td data-bbox="799 893 1034 927"></td> <td data-bbox="1034 893 1222 927">Modificado</td> <td data-bbox="1222 893 1393 927"></td> </tr> </tbody> </table>	Código del Lugar	Aspecto/campo modificado	Actuación	Explicación			Eliminado				Añadido				Modificado	
Código del Lugar	Aspecto/campo modificado	Actuación	Explicación														
		Eliminado															
		Añadido															
		Modificado															
Procedimiento	<p><u>Organismo competente:</u> enviará el informe/nota de cambios donde se reflejen todos los cambios realizados y su explicación. En caso de que esta explicación requiera de una justificación extensa, se adjuntará un informe justificativo de los cambios (ver Apartado 4.)</p> <p><u>Ministerio:</u> Comprueba que todos los cambios existentes en la nueva información quedan reflejados en el informe/nota de cambios y que las justificaciones son acordes con los criterios de la Comisión Europea y la normativa estatal.</p>																
Base documental	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Guidelines for recording species and habitat deletions from Standard Data Forms. ETC/BD. Septiembre 2009.</i> - <i>User Manual for the delivery of a new national Natura 2000 database to the Commission (Reporting Guidelines). Comité Hábitats.</i> 																

APARTADO 4	INFORME JUSTIFICATIVO DE CAMBIOS																		
La necesidad de su inclusión vendrá determinada por la entidad y/o naturaleza de los cambios que se expongan en el Informe/Nota con la relación de cambios.																			
¿Qué es?	Se trata de un documento de carácter explicativo de aquellos cambios que, por su entidad o naturaleza, necesitan una justificación más detallada.																		
Formato de los documentos a enviar	<p>Este informe justificativo ha de ser presentado, en formato digital, como uno o varios archivos separados adjuntos. Cuando el volumen de la justificación lo requiera, se dará preferencia a informes independientes, especificando su localización a través de la tabla del informe/nota de cambios del modo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="628 748 1481 969"> <thead> <tr> <th data-bbox="628 748 823 822">Código Lugar</th> <th data-bbox="823 748 1023 822">Aspecto/campo modificado</th> <th data-bbox="1023 748 1193 822">Actuación</th> <th data-bbox="1193 748 1481 822">Explicación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="628 822 823 896"></td> <td data-bbox="823 822 1023 896"></td> <td data-bbox="1023 822 1193 896">Eliminado</td> <td data-bbox="1193 822 1481 896"><i>Informe justificativo página XX.</i></td> </tr> <tr> <td data-bbox="628 896 823 931"></td> <td data-bbox="823 896 1023 931"></td> <td data-bbox="1023 896 1193 931">Añadido</td> <td data-bbox="1193 896 1481 931"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="628 931 823 969"></td> <td data-bbox="823 931 1023 969"></td> <td data-bbox="1023 931 1193 969">Modificado</td> <td data-bbox="1193 931 1481 969"></td> </tr> </tbody> </table>			Código Lugar	Aspecto/campo modificado	Actuación	Explicación			Eliminado	<i>Informe justificativo página XX.</i>			Añadido				Modificado	
Código Lugar	Aspecto/campo modificado	Actuación	Explicación																
		Eliminado	<i>Informe justificativo página XX.</i>																
		Añadido																	
		Modificado																	
Procedimiento	<p><u>Organismo competente:</u> enviará un informe justificativo cuando los cambios efectuados lo demanden, donde se refleje claramente la explicación y justificación de estos cambios, aportando referencias precisas en las que se sustentan.</p> <p><u>Ministerio:</u> Comprueba que se incluye justificación en todos los cambios que la requieran y que las justificaciones son acordes con los criterios de la Comisión Europea y la normativa estatal</p>																		
Base documental	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Note to the members of the Habitats Committee: Updating of the Natura 2000 Standard Data Forms and Database (Doc Hab 05-06-02). D.G Medio Ambiente de la Comisión Europea. Junio 2005.</i> - <i>Guidelines for recording species and habitat deletions from Standard Data Forms. ETC/BD. Septiembre 2009.</i> - <i>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 48.</i> 																		

APARTADO 5	ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL.
No forma parte de la documentación oficial que se traslada a la Comisión Europea, pero antes de efectuarla se requiere disponer de ella.	
¿Qué es?	<p>Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos estipulados en la legislación estatal. La Ley 42/2007 establece los supuestos que deben someterse a información pública y los que deben ser publicados en los Diarios Oficiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propuesta de lugares del territorio (pLIC) que pueden ser declarados como ZEC, y que debe ser publicada en los respectivos Diarios Oficiales antes de seis meses a partir de su envío al Ministerio (artículo 42) • Declaración de ZEC y de ZEPA, que además se publicará en los respectivos Diarios Oficiales (artículo 44) • Descatalogación total o parcial de un espacio incluido en la Red Natura 2000 (artículo 48) y alteración de sus límites (artículo 51)
Formato de los documentos a enviar	Acreditación en forma de certificado, copia documental o referencia por parte de la administración competente de que se han cumplido los requisitos aplicables a cada supuesto, en particular la información pública y la publicación en el Diario Oficial, con inclusión de la información mencionada en los artículos 42 y 44.
Procedimiento	<p><u>Organismo competente</u>: enviará acreditación del cumplimiento de los requisitos normativos aplicables en cada caso.</p> <p><u>Ministerio</u>: recibe y comprueba la acreditación. Al ser normativa estatal interna, no se envía a la Comisión Europea.</p>
Base documental	<ul style="list-style-type: none"> – Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículo 42, 44 y 48 – Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo, artículo 13.4

II.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN OFICIAL DE LOS ESPACIOS RED NATURA 2000

La información sobre los espacios Red Natura 2000 remitida a la Comisión Europea será de carácter estatal, no pudiéndose remitir información parcial territorial, sino una única base de datos y dos únicas cartografías oficiales, de pLIC/LIC/ZEC y de ZEPA respectivamente, que cubran el conjunto del territorio estatal. En España, esta información se generará y proporcionará por parte de las respectivas administraciones competentes, siendo el Ministerio responsable de su integración y coherencia.

1.- Una vez que la administración competente ha generado y/o actualizado la información ha de comunicarla al Ministerio que a su vez la trasladará a la Comisión Europea.

2.- La administración competente deberá efectuar la comunicación a través de la documentación reseñada en el capítulo I en función de la casuística que se detalla en el capítulo III.

3.- El Ministerio comprobará que la documentación remitida es completa y se presenta con el formato y contenido adecuados desde el punto de vista formal. Posteriormente procederá al análisis del contenido, determinando:

a) si existe coherencia entre la información recogida en la base de datos y la cartográfica.

b) si los cambios incluidos en la base de datos y cartografía se ajustan a lo referido en la relación de cambios y que, por lo tanto, no se incluyen modificaciones no intencionadas y, en consecuencia, no justificadas.

c) si los informes justificativos de los cambios se adecuan a la condición de los mismos, ajustándose a los requisitos de la normativa española y la Comisión Europea.

d) si la acreditación de cumplimiento de la normativa estatal contiene todos los términos requeridos, en particular, de información pública y de publicación en el Diario Oficial.

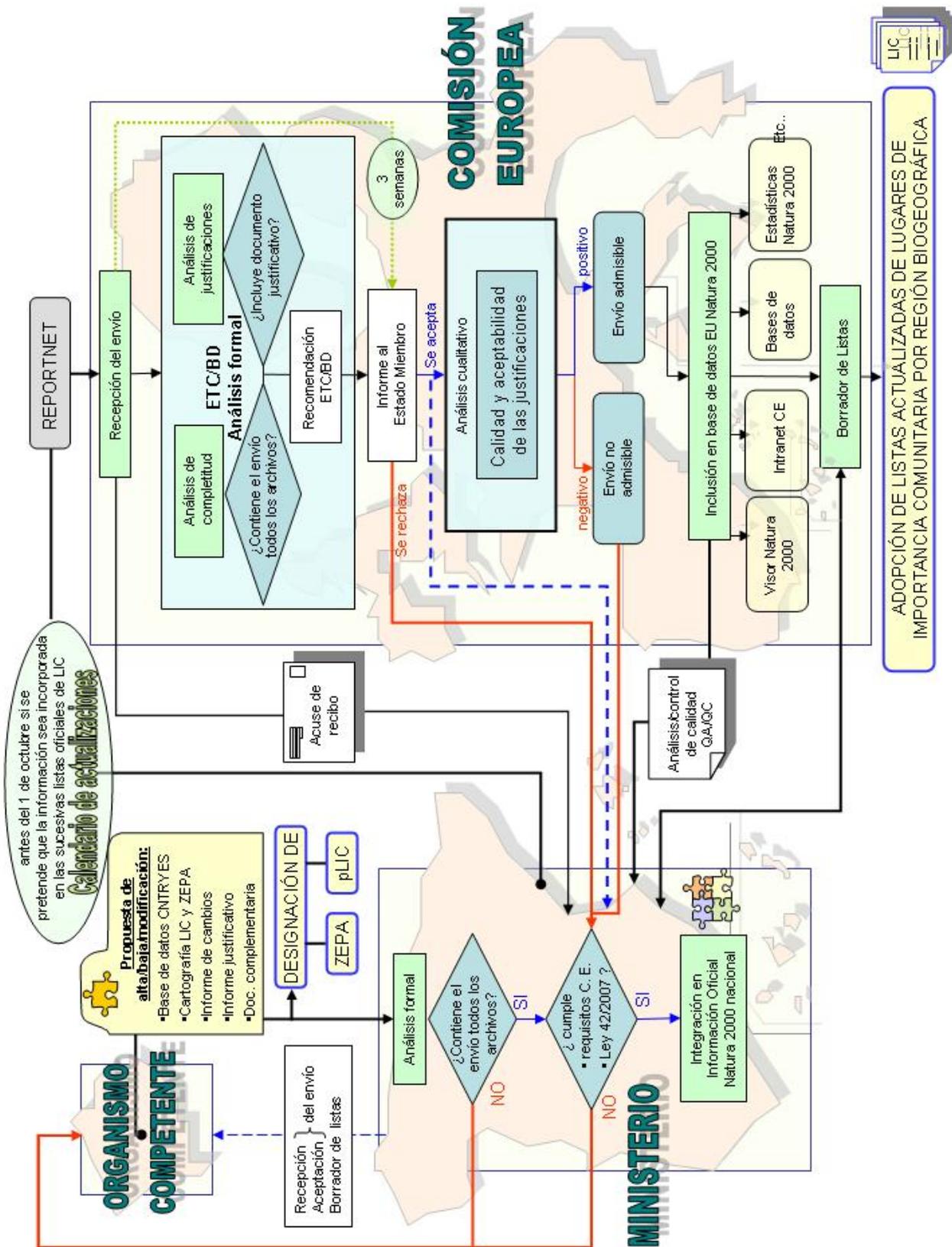
4.- Una vez constatada que la documentación es completa y correcta, el Ministerio procederá a sustituir en bloque la información previamente existente

(base de datos y cartografía) por la nueva información remitida por la administración competente, integrándola en el conjunto estatal.

5.- El Ministerio comunicará a la Comisión Europea la nueva información Red Natura 2000 estatal de forma telemática, a través de la plataforma informática denominada REPORTNET gestionada por la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA).

6.- Si del análisis que efectúe la Comisión se insta a España a hacer correcciones o aportar nueva documentación o información complementaria, el Ministerio trasladará a las administraciones competentes afectadas tal petición a efectos de su cumplimiento, y se reiniciará este proceso.

El procedimiento general de comunicación de la información Natura 2000 se esquematiza en el siguiente diagrama.



III.- TIPOLOGÍA DE TRAMITACIONES. CLAVE Y FICHAS DE CASO.

Este Capítulo expone en primer lugar la casuística de tramitaciones a efectuar, en función de los espacios implicados y la naturaleza y entidad de las modificaciones planteadas. A continuación, se incluyen las fichas resumen con la recopilación de criterios para la comunicación de cada uno de los tipos de tramitación identificados, que debe incluir la documentación en el cumplimiento de los requisitos comunitarios y estatales y, en su caso, aquella información complementaria considerada de interés.

La administración competente puede identificar a través de la clave dicotómica el caso concreto de modificaciones y/o actualizaciones que pretende efectuar, y consultar la ficha correspondiente.

**Clave para la tramitación de actualizaciones de información oficial
Natura 2000**

La propuesta de actualización está relacionada de forma exclusiva con una o varias Zonas de Especial Protección para las Aves

..... [Clave A](#)

La propuesta de actualización está relacionada de forma exclusiva con uno o varios Lugares de Importancia Comunitaria

..... [Clave B](#)

La propuesta consiste únicamente en la declaración de uno o varios Lugar(es) de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación

..... [Clave C](#)

(*) En el caso de que las propuestas de actualización impliquen la modificación conjunta de varios aspectos de tipología diversa (inclusión/supresión de espacios, modificaciones de límites e información alfanumérica, etc.) en diferentes espacios (LIC, ZEC, ZEPA), la tramitación de las mismas deberá cumplir el conjunto de requerimientos específicos de cada uno de los aspectos de que se componga.

Términos utilizados

- **Directiva Hábitats:** Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- **Directiva Aves:** Directiva 2009/147/CE del Parlamento y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- **Ley 42/2007:** Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- **Aves del Anexo I:** Especies de aves que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución. Listadas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres e incorporadas a la legislación nacional en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad..
- **THIC:** Tipos de hábitat naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas especiales de conservación, listados en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres e incorporados al ordenamiento jurídico español por el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- **EIC:** Especies animales y vegetales para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación, listadas en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres e incorporadas al ordenamiento jurídico español por el anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- **LIC:** Lugar de Importancia Comunitaria.
- **pLIC:** Lugar propuesto como de Importancia Comunitaria (antes de su aprobación mediante publicación de la lista comunitaria correspondiente).
- **ZEC:** Zona Especial de Conservación.
- **ZEPA:** Zona de Especial Protección para las Aves.

- **FND:** Formulario Normalizado de datos
- **Decisión 2011/484/UE:** Decisión de ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011 relativa a un formulario de información sobre un espacio Red Natura 2000.

Clave A

Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

1. La propuesta consiste únicamente en la declaración de nueva(s) ZEPA
..... [ficha A1](#)
1. La propuesta implica modificaciones sobre ZEPA existente(s)
..... 2

2. La propuesta consiste en la supresión de espacio(s) ZEPA
..... [ficha A2](#)
2. La propuesta supone la modificación de información de ZEPA existentes
..... 3

3. La propuesta supone la modificación de la configuración espacial (límites) de ZEPA
..... 4
3. La propuesta supone modificación de la información alfanumérica en ZEPA
..... 5

4. La propuesta consiste en la modificación de límites por mejora en la representación cartográfica de ZEPA
..... [ficha A.3.1](#)
4. La propuesta consiste en la corrección de errores científicos iniciales demostrables que dan lugar a la modificación de límites en ZEPA
..... [ficha A.3.2](#)
4. La propuesta supone la modificación de límites por evolución natural en ZEPA
..... [ficha A.3.3](#)
4. La propuesta supone la modificación de límites debida a la aprobación excepcional de planes, programas o proyectos que afectan a la integridad de la ZEPA..... [ficha A.3.4](#)

5. La propuesta consiste en la inclusión o eliminación de tipos de hábitat y especies de interés comunitario incluidas las aves en ZEPA
..... 6
5. La propuesta consiste en la modificación de información ecológica de tipos de hábitat y especies de interés comunitario incluidas las aves en ZEPA
.....10
5. La propuesta consiste en la modificación de información de otra naturaleza consignada en el FND de ZEPA
..... [ficha A.6](#)

6. La propuesta consiste en la inclusión o eliminación de especies del anexo I de la Directiva de Aves y/o de aves migratorias de presencia regular (objetos de conservación) en ZEPA
 7
6. La propuesta consiste en la inclusión o eliminación de tipos de hábitat del anexo I de la Directiva de Hábitats en ZEPA (**facultativo**)
 8
6. La propuesta consiste en la inclusión o eliminación de especies del anexo II de la Directiva de Hábitats en ZEPA (**facultativo**)
 9
7. La propuesta consiste en la inclusión de especies del anexo I de la Directiva de Aves y/o de aves migratorias de presencia regular (objetos de conservación) en ZEPA
 [ficha A.4.1](#)
7. La propuesta consiste en la eliminación de especies del anexo I de la Directiva de Aves o de aves migratorias de presencia regular (objetos de conservación) en ZEPA
 [ficha A.4.2](#)
8. La propuesta consiste en la inclusión de tipos de hábitat del anexo I de la Directiva de Hábitats en ZEPA (**facultativo**)
 [ficha A.4.3](#)
8. La propuesta consiste en la eliminación de tipos de hábitat del anexo I de la Directiva de Hábitats en ZEPA (**facultativo**)
 [ficha A.4.4](#)
9. La propuesta consiste en la inclusión de especies del anexo II de la Directiva de Hábitats en ZEPA (**facultativo**)
 [ficha A.4.5](#)
9. La propuesta consiste en la eliminación de especies del anexo II de la Directiva de Hábitats en ZEPA (**facultativo**)
 [ficha A.4.6](#)
10. La propuesta supone la modificación de información ecológica de especies del anexo I de la Directiva de Aves o de aves migratorias de presencia regular (objetos de conservación) en ZEPA
 [ficha A.5.1](#)
10. La propuesta consiste en la modificación de información ecológica de tipos de hábitat del anexo I de la Directiva de Hábitats en ZEPA (**facultativo**)
 [ficha A.5.2](#)
10. La propuesta consiste en la modificación de información ecológica especies del anexo II de la Directiva de Hábitats en ZEPA (**facultativo**)
 [ficha A.5.3](#)

Clave B

Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

1. La propuesta consiste únicamente en la propuesta de nuevo(s) LIC
..... [ficha B1](#)
1. La propuesta implica modificaciones sobre LIC existente(s)
..... 2

2. La propuesta consiste en la supresión de espacio(s) LIC
..... [ficha B2](#)
2. La propuesta supone la modificación de información de LIC existentes
..... 3

3. La propuesta supone la modificación de la configuración espacial (límites)
de LIC
..... 4
3. La propuesta supone modificación de la información alfanumérica en LIC
..... 5

4. La propuesta consiste en la modificación de límites por mejora en la
representación cartográfica de LIC
..... [ficha B.3.1](#)
4. La propuesta consiste en la corrección de errores científicos iniciales
demostrables que dan lugar a la modificación de límites en LIC
..... [ficha B.3.2](#)
4. La propuesta supone la modificación de límites por evolución natural en
LIC
..... [ficha B.3.3](#)
4. La propuesta supone la modificación de límites debida a la aprobación
excepcional de planes, programas o proyectos que afectan a la integridad
del LIC..... [ficha B.3.4](#)

5. La propuesta consiste en la inclusión o eliminación de tipos de hábitat y
especies de interés comunitario incluidas las aves en LIC
..... 6
5. La propuesta consiste en la modificación de información ecológica de
tipos de hábitat y especies de interés comunitario incluidas las aves en LIC
..... 10
5. La propuesta consiste en la modificación de información de otra
naturaleza consignada en el FND de LIC
..... [ficha B.6](#)

6. La propuesta consiste en la inclusión o eliminación de tipos de hábitat del anexo I de la Directiva de Hábitats (objetos de conservación) en LIC
 7
6. La propuesta consiste en la inclusión o eliminación de especies del anexo II de la Directiva de Hábitats (objetos de conservación) en LIC
 8
6. La propuesta consiste en la inclusión o eliminación de especies del anexo I de la Directiva de Aves y/o de aves migratorias de presencia regular en LIC **(facultativo)**
 9
7. La propuesta consiste en la inclusión de tipos de hábitat del anexo I de la Directiva de Hábitats (objetos de conservación) en LIC
 [ficha B.4.1](#)
7. La propuesta consiste en la eliminación de tipos de hábitat del anexo I de la Directiva de Hábitats (objetos de conservación) en LIC
 [ficha B.4.2](#)
8. La propuesta consiste en la inclusión de especies del anexo II de la Directiva de Hábitats (objetos de conservación) en LIC
 [ficha B.4.3](#)
8. La propuesta consiste en la eliminación de especies del anexo II de la Directiva de Hábitats (objetos de conservación) en LIC
 [ficha B.4.4](#)
9. La propuesta consiste en la inclusión de especies del anexo I de la Directiva de Aves y/o de aves migratorias de presencia regular en LIC **(facultativo)**
 [ficha B.4.5](#)
9. La propuesta consiste en la eliminación de especies del anexo I de la Directiva de Aves o de aves migratorias de presencia regular en LIC **(facultativo)**
 [ficha B.4.6](#)
10. La propuesta consiste en la modificación de información ecológica de tipos de hábitat del anexo I de la Directiva de Hábitats (objetos de conservación) en LIC
 [ficha B.5.1](#)
10. La propuesta consiste en la modificación de información ecológica especies del anexo II de la Directiva de Hábitats (objetos de conservación) en LIC
 [ficha B.5.2](#)
10. La propuesta supone la modificación de información ecológica de especies del anexo I de la Directiva de Aves o de aves migratorias de presencia regular en LIC **(facultativo)**
 [ficha B.5.3](#)

Clave C

Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Conservación

1. La propuesta consiste únicamente en la declaración de uno o varios Lugar(es) de Importancia Comunitaria como Zonas Especiales de Conservación (ZEC)

..... [**ficha C1**](#)

1. La propuesta implica modificaciones sobre ZEC existente(s)

..... [**Clave B**](#)

Las modificaciones en ZEC se harán siguiendo el procedimiento establecido para los LIC, en tanto no se reciban instrucciones precisas de otro tipo desde la Comisión Europea.

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.1. DESIGNACIÓN DE NUEVA ZEPA

¿Cuándo?

Como medida compensatoria exigida por la aplicación del régimen de excepción a la protección de la Red Natura 2000 (artículo 6.4 Directiva Hábitats y artículo 45.5 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.)

Como resultado de las mejores evidencias científicas. En este sentido, deben designarse como ZEPA los lugares más adecuados en número y superficie para la conservación de las especies de aves del Anexo I y migratorias de presencia regular.

REQUISITOS

Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo<ul style="list-style-type: none">o Objetivo de la tramitacióno Listado de aves por las que se designa la ZEPA. <p>Para la selección de ZEPA solo se ha de atender a criterios ornitológicos.</p>
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	<ul style="list-style-type: none">-Acreditación de información pública previa.-Publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma o el Boletín oficial correspondiente<ul style="list-style-type: none">o Límites geográficos.o Especies de aves del Anexo I y migratorias de presencia regular. <p>a constatar mediante el envío de la norma de designación o del enlace a una dirección web estable y accesible</p>



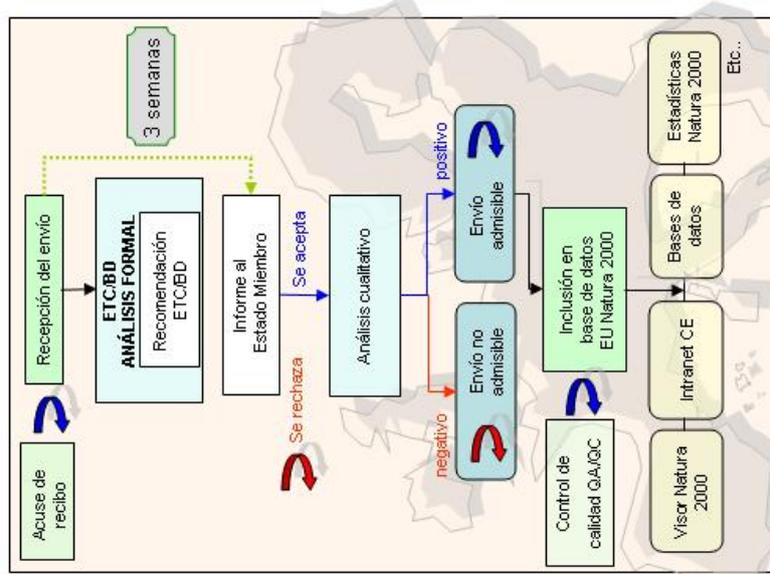
IMPORTANTE

Previamente a la inclusión de una nueva ZEPA es preciso solicitar al Ministerio el código correspondiente.

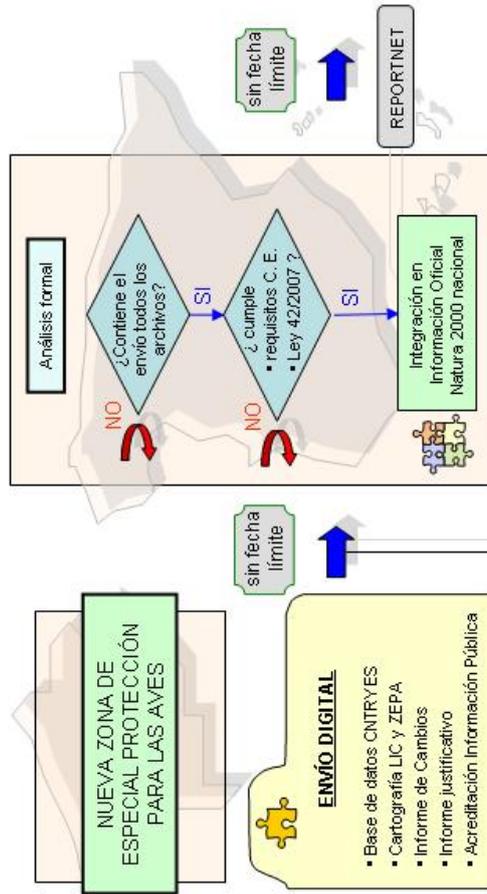
Recordar incluir tanto en la base de datos como en la cartografía la nueva ZEPA.

Si se trata de la aplicación del régimen de excepción a la protección de la Red Natura 2000, debe realizarse atendiendo a las normas generales de este procedimiento. La comunicación y, en su caso, consulta sobre las mismas a la Comisión Europea, seguirá el protocolo establecido a tal fin.

A.1 DECLARACIÓN DE NUEVA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES



COMISIÓN EUROPEA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

NUEVA ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES

- ENVÍO DIGITAL**
- Base de datos CNTRYES
 - Cartografía LIC y ZEPA
 - Informe de Cambios
 - Informe justificativo
 - Acreditación Información Pública

ZEPA
Régimen de protección general Red Natura 2000

ORGANISMO COMPETENTE

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.2. ELIMINACIÓN DE ZEPA

¿Cuándo?

Como resultado de la aplicación del artículo 6.4 de la Directiva Hábitat y del artículo 45.5 de la Ley 42/2007, en cuyo caso la eliminación ha de ser subsanada mediante medidas compensatorias.

Debido a que el sitio fue designado debido a un error científico inicial, y no presenta los valores identificados para las aves incluidas en el anexo I o las migratorias de presencia regular por los cuales se declaró la ZEPA ni ha alcanzado importancia por albergar otras aves no incluidas inicialmente en el FND; tampoco tiene interés para la coherencia y conectividad de la red de ZEPA ni se trata de un área en proceso de restauración.

El sitio ha perdido importancia ornitológica por evolución natural (artículo 48 de la Ley 42/2007), siempre que ésta no sea producto de una gestión inadecuada ni inducida por causas humanas.

REQUISITOS

Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Su justificación debe realizarse con un alto nivel de exigencia y estar basada en evidencias científicas.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	<ul style="list-style-type: none">- Acreditación de información pública previa.

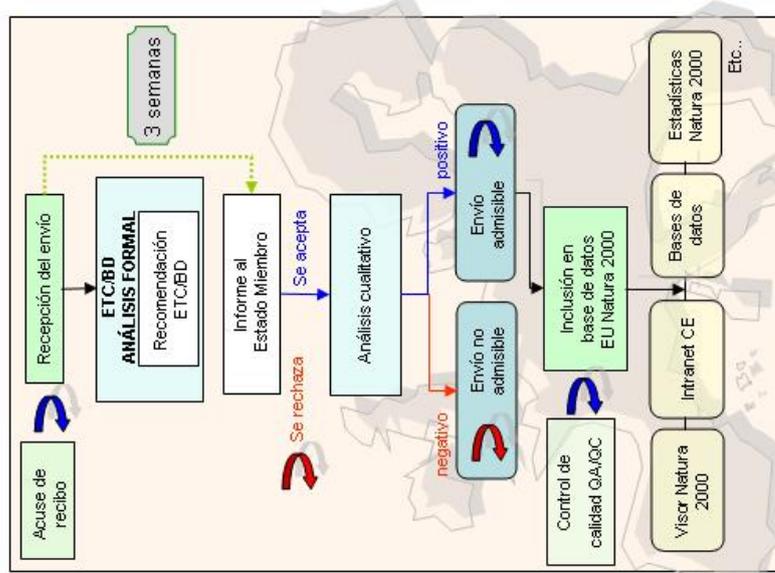


IMPORTANTE

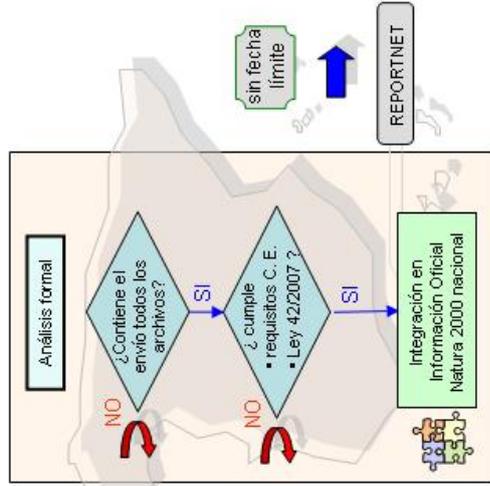
La clasificación y delimitación de una ZEPA debe hacerse exclusivamente en base a criterios ornitológicos. Por lo tanto, si un sitio se ha identificado como uno de “los territorios más adecuados en número y superficie” para la conservación de las aves no es posible su desclasificación fuera de los supuestos excepcionales enumerados anteriormente. La justificación partirá preferentemente de los resultados del seguimiento recogido en el artículo 47 de la Ley 42/2007.

El código del espacio eliminado quedará fuera de uso, sin que pueda asignarse a otro sitio de nueva creación.

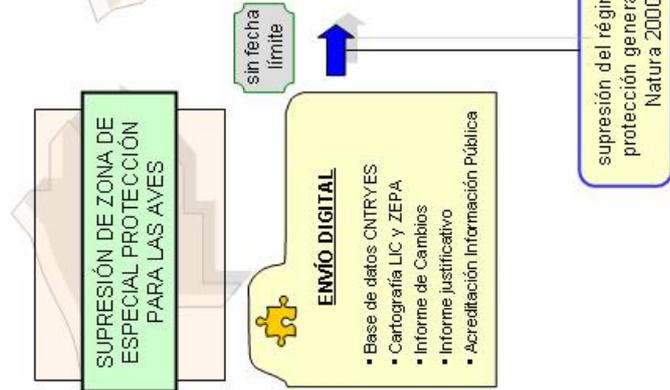
A.2 SUPRESIÓN DE ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES



COMISIÓN EUROPEA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



ORGANISMO COMPETENTE

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.3. MODIFICACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN ESPACIAL

A.3.1. MEJORA DE LA PRECISIÓN CARTOGRÁFICA

¿Cuándo?

Todas aquellas modificaciones debidas a una mejora de la precisión cartográfica incluidas en una banda de 100 m en torno a la delimitación original y que no suponen una descatalogación de superficie de más del 5% del total del espacio no requieren aportar justificación.

Si un área excede estos límites, es necesario explicarlo, bien sea por este motivo (mejora de la precisión cartográfica), o bien por otro motivo de cambio de la configuración del espacio (consultar fichas A.3.2. y A.3.3). En este caso, la justificación debe referirse a toda la superficie, no sólo a la que supera la banda.

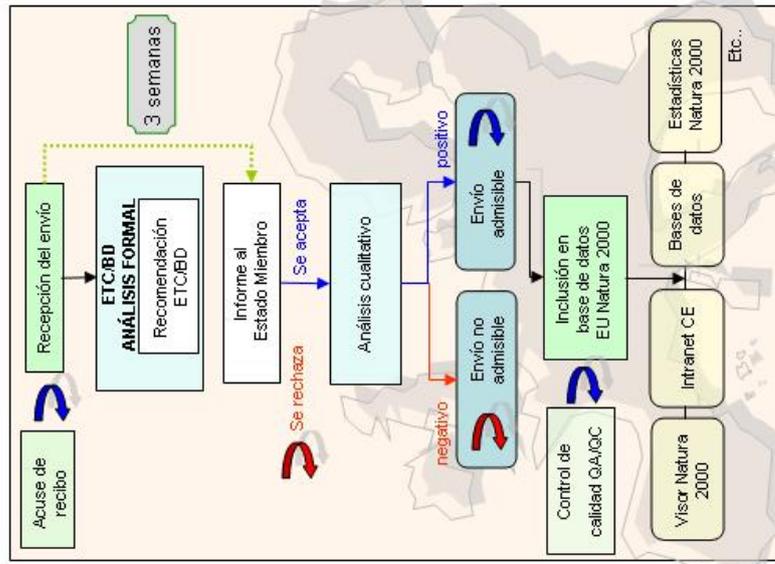
REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/Nota de cambios- Informe justificativo, en su caso, siguiendo los criterios mencionados.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares



IMPORTANTE

Estos cambios en la cartografía no suponen una verdadera descatalogación parcial del espacio, sino su mejora por avances técnicos de los Sistemas de Información Geográfica respecto de los sistemas utilizados para la delimitación inicial del espacio. En caso de que se trate de un espacio tipo C, habrá de hacerse el ajuste cartográfico análogo en el LIC coincidente.

A.3.1 MODIFICACIÓN DE LÍMITES POR MEJORA DE PRECISIÓN CARTOGRÁFICA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

ORGANISMO COMPETENTE

COMISIÓN EUROPEA

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.3. MODIFICACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN ESPACIAL

A.3.2. CORRECCIÓN DE ERRORES CIENTÍFICOS INICIALES DEMOSTRABLES EN LA DELIMITACIÓN DEL ESPACIO

¿Cuándo?

Deben concurrir simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Los terrenos afectados por la modificación no presentaban especies de aves del anexo I o de aves migratorias de presencia regular por los cuales se declaró la ZEPA;
2. Y no han alcanzado entretanto importancia por albergar otras especies del anexo I o de aves migratorias de presencia regular no incluidos inicialmente en el FND,
3. Y no resultan necesarios para la integridad del lugar (por ejemplo, no constituyen un perímetro de protección o una zona en proceso de restauración).

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Su justificación debe realizarse con un alto nivel de exigencia. Cuando sea necesario, se acompañará de fotografías aéreas explicativas de la situación y de cualquier otra información científica que muestre que el área excluida no es relevante como hábitat de aves por las cuales fue declarada la ZEPA.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- Acreditación de información pública previa.



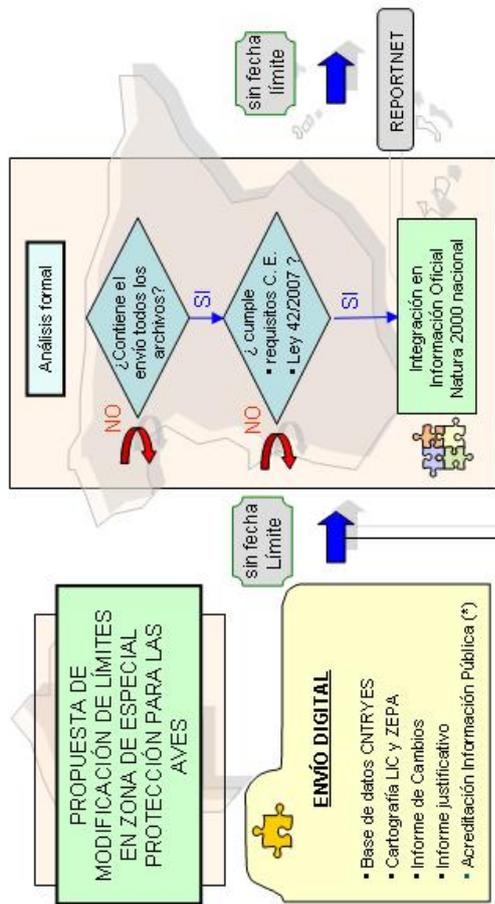
IMPORTANTE

Con carácter general, se recomienda zonificar el espacio en lugar de desclasificar superficies, especialmente en grandes espacios.

En caso de que se trate de un espacio tipo C, habrá de hacerse el ajuste cartográfico análogo en el LIC coincidente.

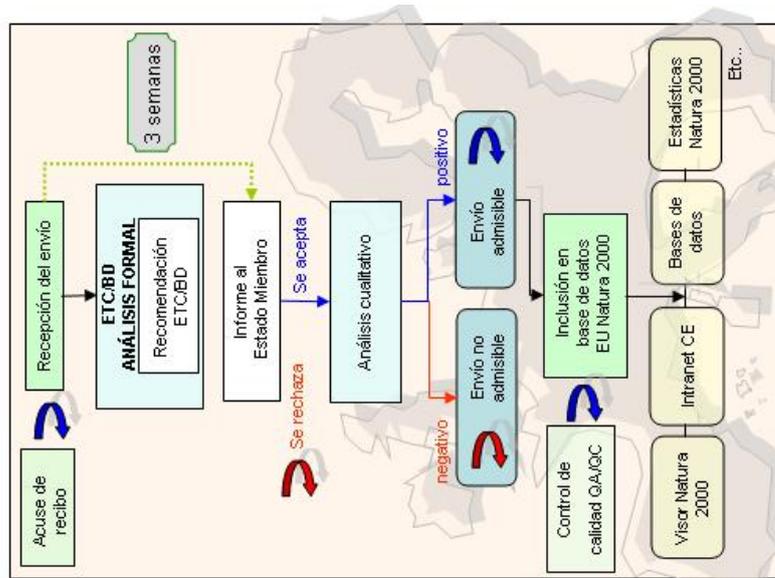
A.3.2

MODIFICACIÓN DE LÍMITES POR CORRECCIÓN DE ERRORES CIENTÍFICOS INICIALES DEMOSTRABLES EN LA DELIMITACIÓN DEL ESPACIO



(*) En caso de desclasificación de superficie

- Superficie ampliada: ZEPA, bajo régimen de protección general Natura 2000
- Superficie desclasificada: sin régimen de protección Natura 2000



ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

ORGANISMO COMPETENTE

COMISIÓN EUROPEA

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.3. MODIFICACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN ESPACIAL

A.3.3. CAMBIOS DEBIDOS A EVOLUCIÓN NATURAL EN UNA ZEPA

¿Cuándo?

Existen datos ornitológicos de referencia que demuestran la inexistencia de valor para las aves del Anexo I y/o las migratorias de carácter regular y para su hábitat, que no han sido causados por causas antrópicas ni se deben a una gestión inadecuada.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Su justificación debe realizarse con un alto nivel de exigencia. Cuando sea necesario, se acompañará de fotografías aéreas explicativas de la situación y de cualquier otra información científica que muestre que el área excluida no es relevante como hábitat de las aves del anexo I y/o migratorias de presencia regular por las cuales ha sido declarada la ZEPA.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- Acreditación de información pública previa.

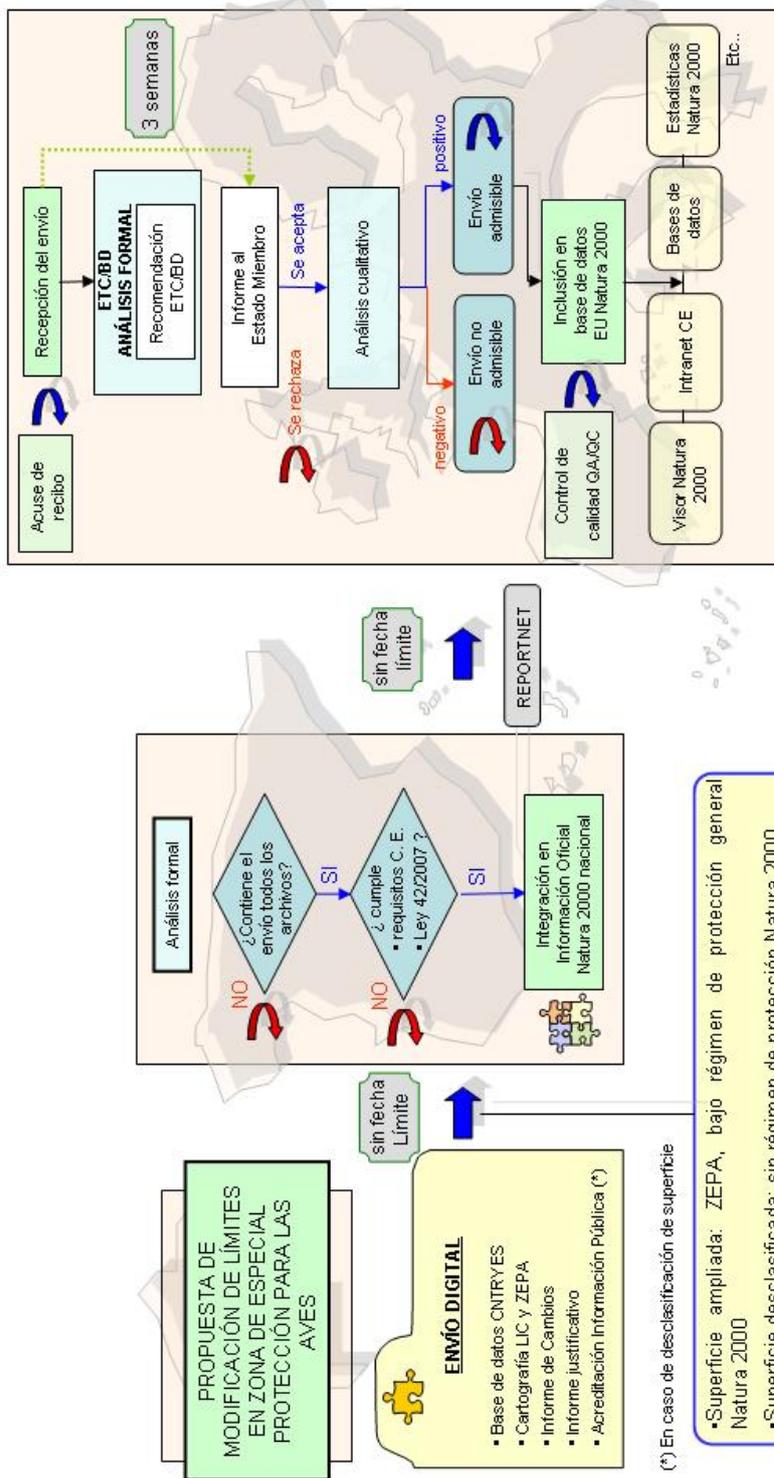


IMPORTANTE

En caso de que se trate de un espacio tipo C, habrá de hacerse el ajuste cartográfico análogo en el LIC coincidente.

La justificación partirá preferentemente de los resultados del seguimiento recogido en el artículo 47 de la Ley 42/2007.

A.3.3 MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEBIDA A EVOLUCIÓN NATURAL



(*) En caso de desclasificación de superficie

- Superficie ampliada: ZEPA, bajo régimen de protección general Natura 2000
- Superficie desclasificada: sin régimen de protección Natura 2000

ORGANISMO COMPETENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

COMISIÓN EUROPEA

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.3. MODIFICACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN ESPACIAL

A.3.4. CAMBIOS DEBIDOS A LA APROBACIÓN EXCEPCIONAL DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS

¿Cuándo?

Como resultado de la aplicación del artículo 6.4 de la Directiva Hábitat y del artículo 45 de la Ley 42/2007, se aprueba algún plan, programa o proyecto que afecta a la integridad de una ZEPA, exige su descatalogación parcial e implica la aplicación de medidas compensatorias.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- Acreditación de información pública previa.



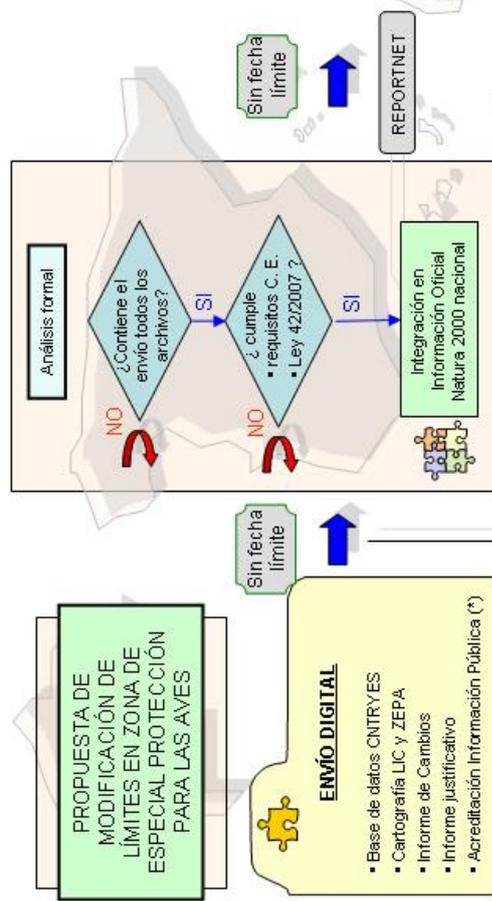
IMPORTANTE

La ejecución de medidas compensatorias (artículo 45, apartados 5, 6, 7 y 9, de la Ley 42/2007) debe realizarse atendiendo a las normas generales de este procedimiento. La comunicación y, en su caso, consulta sobre las mismas a la Comisión Europea, seguirá el protocolo establecido a tal fin.

A.3.4

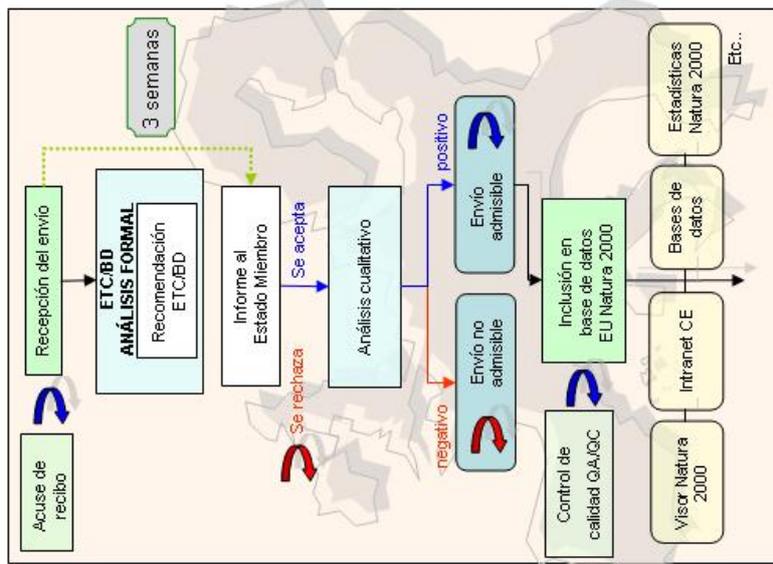
MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEBIDA A LA APROBACIÓN EXCEPCIONAL DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS QUE AFECTAN A LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO (*)

(*) En aplicación de los artículos 6.4 y 7 de la Directiva Hábitat y del artículo 45.5 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad



(*) En caso de desclasificación de superficie

- Superficie ampliada: ZEPA, bajo régimen de protección general Natura 2000
- Superficie desclasificada: sin régimen de protección Natura 2000



ORGANISMO COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

COMISIÓN EUROPEA

A.3. TRAMITACIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN EN EL ÁREA DE UNA ZEPA

A COMPROBAR E INCLUIR EN EL INFORME DE CAMBIOS, EN SU CASO:

Base de datos.	
Tipo, con atención a espacios originariamente de tipo C	<input type="checkbox"/>
Fecha de actualización	<input type="checkbox"/>
Comprobar si la modificación del área implica variaciones en las coordenadas del centroide.	<input type="checkbox"/>
La superficie del lugar ha de ser coherente con cartografía	<input type="checkbox"/>
Si es de ámbito marino-terrestre, porcentaje de superficie marina en el lugar	<input type="checkbox"/>
Longitud (facultativo)	<input type="checkbox"/>
Región(es) biogeográfica(s), ¿han variado los porcentajes en cada región? Si es costero o marino, ¿varía el porcentaje en las regiones marinas?	<input type="checkbox"/>
Inclusión de un ave del Anexo I de la Directiva Aves y otras migratorias de presencia regular → Ficha A.4.1	<input type="checkbox"/>
Eliminación de un ave del Anexo I de la Directiva Aves y otras migratorias de presencia regular → Ficha A.4.2	<input type="checkbox"/>
Se tienen que repasar los datos de la información ecológica → Fichas A.5	<input type="checkbox"/>
Del mismo modo, hay que actuar respecto a los tipos de hábitat incluidos en el anexo I y las especies incluidas en el anexo II de la Directiva Hábitat, cuando estén incluidos en el FND de la ZEPA.	<input type="checkbox"/>
Otras especies importantes: incluir las nuevas detectadas y eliminar las presentes en el área desclasificada, en su caso	<input type="checkbox"/>
Comprobar, si el cambio de área supone variaciones en el apartado de descripción del lugar y en el de gestión, especialmente si esta modificación es fruto de una mayor prospección del medio al realizar los trabajos de elaboración del instrumento de gestión del lugar.	<input type="checkbox"/>
Cartografía	
Comprobar la coherencia con la información que se refleje en la base de datos.	<input type="checkbox"/>

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves
A.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

A.4.1. INCLUSIÓN DE UNA ESPECIE DEL ANEXO I O DE AVE MIGRATORIA DE PRESENCIA REGULAR

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. Existen datos ornitológicos de referencia que determinan el valor para la conservación de un ave del Anexo I y/o de una migratoria de presencia regular en una ZEPA en la que no se había incluido.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambio- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores.. Es conveniente incluir la referencia a los trabajos de campo, con fechas de visitas a la zona, y bibliográficos que sustentan el valor ornitológico para la especie que se incluye.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares

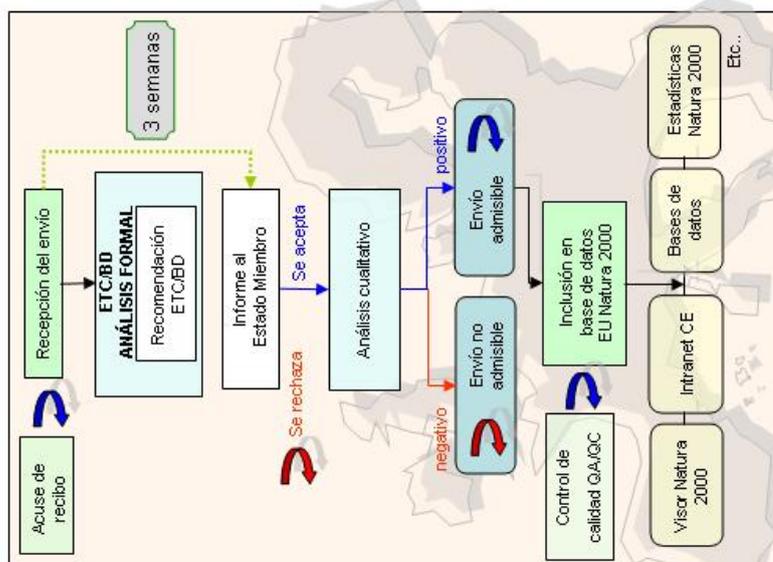
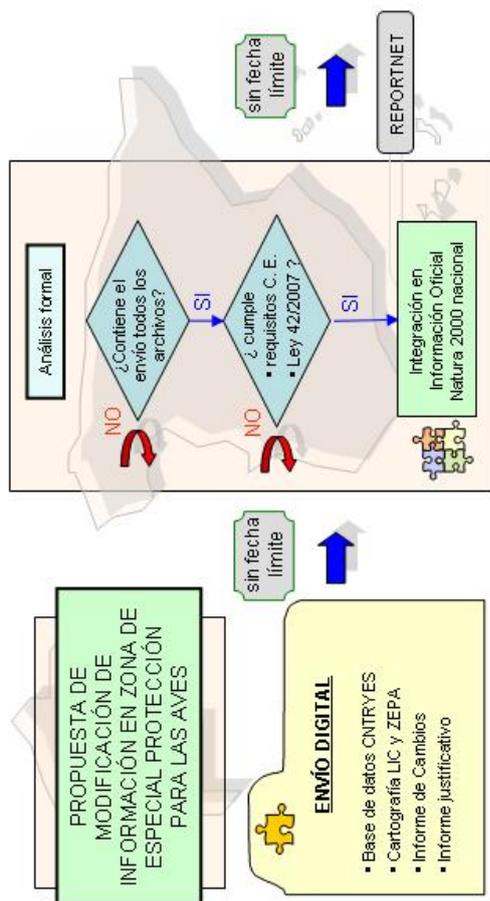


IMPORTANTE

La presencia de la especie que quiere añadirse puede haberse puesto de manifiesto en el contexto de nuevos estudios y/o como consecuencia de los trabajos de seguimiento del artículo 47 de la Ley 42/2007.

A.4.1

INCLUSIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA DE AVES O DE AVES MIGRADORAS DE PRESENCIA REGULAR



**ORGANISMO
COMPETENTE**

**ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO**

**COMISIÓN
EUROPEA**

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

A.4.2. ELIMINACIÓN DE UNA ESPECIE DEL ANEXO I O DE AVE MIGRATORIA DE PRESENCIA REGULAR

¿Cuándo?

La eliminación de la especie se propone como resultado de las mejores evidencias científicas que determinan la inexistencia de valor ornitológico para la especie y la carencia de un hábitat adecuado para ella.

Una mayor precisión en la interpretación pone de manifiesto su incorrecta asignación inicial. Si como resultado se reclasifica como otra especie del anexo o de un ave migratoria de presencia regular, habrá de acompañarse con de la inclusión de esta especie correcta.

La especie ha desaparecido debido a procesos naturales, no achacables a una gestión inadecuada o a causas antrópicas.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Su justificación debe realizarse con un alto nivel de exigencia. Conviene indicar las fechas tanto de la visita en que no se ha detectado la presencia de la especie como de la última visita en que sí se detectó, así como las referencias bibliográficas que apoyen esta eliminación cuando estén disponibles. Igualmente, hay que comentar las posibilidades de recolonización y el estado y disponibilidad del hábitat adecuado para el ave en cuestión.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares



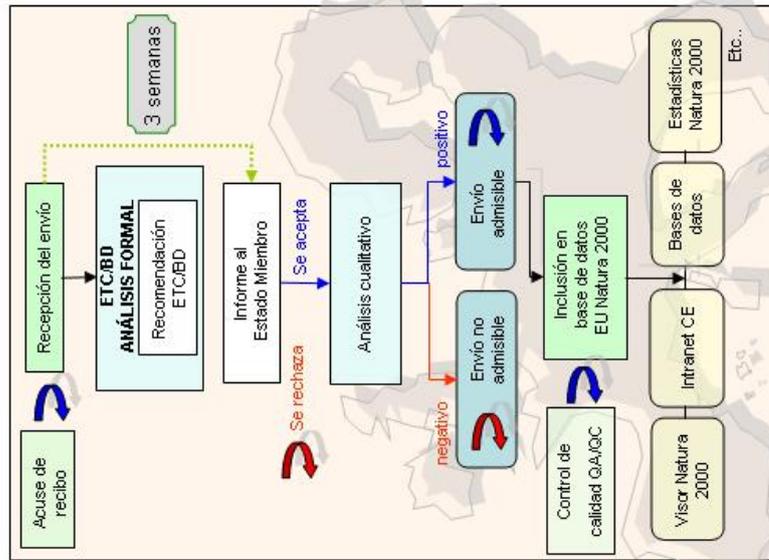
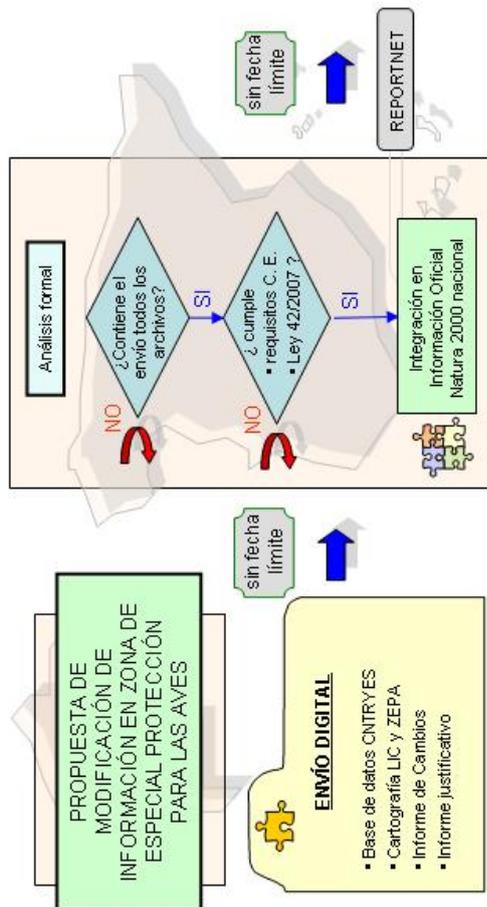
IMPORTANTE

Según la Decisión 2011/484/UE, si una especie que motivó la declaración del lugar (es decir, que en ese momento estaba presente en el paraje) ya no se encuentra en este, se recomienda como alternativa a su eliminación de la base de datos indicar esta circunstancia marcando NP (no presente) en el apartado correspondiente del FND, con la finalidad de que el FND pueda ofrecer la mayor información posible. Incluir esta circunstancia en el informe de cambios.

Se considera que una especie ha dejado de estar presente en el lugar cuando, por ejemplo, no ha sido observada desde hace mucho tiempo. El período de tiempo varía dependiendo de la especie de que se trate; por ejemplo, una ausencia de pocos años en el caso de una especie fácil de observar indica, probablemente, que esa especie ha desaparecido, mientras que si se trata de especies difíciles de observar, como las briofitas o algunos insectos, el hecho de que no se observen durante muchos años no indica, necesariamente, ausencia, si el hábitat no ha cambiado.

A.4.2

ELIMINACIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA DE AVES O DE AVES MIGRADORAS DE PRESENCIA REGULAR



**ORGANISMO
COMPETENTE**

**ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO**

**COMISIÓN
EUROPEA**

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

A.4.3. INCLUSIÓN DE THIC (FACULTATIVO)

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. Existen datos de referencia que determinan el valor para la conservación de un THIC en este espacio.

Inclusión de un nuevo THIC debido a una mejor interpretación, para corregir un tipo de hábitat erróneamente identificado. Se acompaña por la eliminación del tipo de hábitat erróneo.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Conviene proporcionar la fecha de localización del nuevo THIC y las referencias bibliográficas cuando estén disponibles.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares



IMPORTANTE

La inclusión de THIC en los formularios de ZEPA es facultativa conforme a la Decisión 2011/484/UE. No obstante, se insta a incluir esta información, o al menos mantenerla en los sitios donde inicialmente se añadió, para que el FND pueda ofrecer la mayor información posible.

La presencia del nuevo hábitat puede haberse puesto de manifiesto en el contexto de nuevos estudios y/o como consecuencia de los trabajos de seguimiento del artículo 11 de la Directiva Hábitat y del artículo 47 de la Ley 42/2007.

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

A.4.4. ELIMINACIÓN DE TIPOS DE HÁBITAT DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA HÁBITATS (FACULTATIVO)

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. Existen datos de referencia que determinan su inexistencia en este lugar.

Una mayor precisión en la interpretación de los tipos de hábitat pone de manifiesto su incorrecta asignación inicial. Si como resultado se reclasifica como otro nuevo tipo de hábitat determinado de interés comunitario, irá acompañado de la inclusión de este tipo de hábitat correcto.

El tipo de hábitat eliminado ha desaparecido debido a evolución natural, siempre que no sea achacable a una gestión inadecuada o a causas antrópicas.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Si es posible, se deben proporcionar la fecha de la última visita y la visita previa, cuando no se ha localizado el tipo de hábitat y las referencias bibliográficas al respecto que estén disponibles. Si se trata de un tipo de hábitat de relevancia para las aves que motivaron la declaración de la ZEPA, ofrecer una explicación de su eliminación con un alto nivel de exigencia.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares



IMPORTANTE

La inclusión de THIC en los formularios de ZEPA, y por tanto su eliminación, es facultativa conforme a la Decisión 2011/484/UE, que aporta las nuevas instrucciones de cumplimentación de los FND. No obstante, se insta a incluir esta información, o al menos mantenerla en los sitios donde inicialmente se añadió, para que el FND pueda ofrecer la mayor información posible.

Si un THIC que en el momento de la declaración estaba presente en el lugar ya no se encuentra en este, se recomienda indicar esa circunstancia marcándolo como NP (no presente) en el FND, como alternativa a la supresión de la información correspondiente. Esta circunstancia debe estar incluida en el informe de cambios.

La eliminación del hábitat puede argumentarse como consecuencia de nuevos estudios y/o como consecuencia de los trabajos de seguimiento del artículo 11 de la Directiva Hábitat y del artículo 47 de la Ley 42/2007.

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves
A.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

A.4.5. INCLUSIÓN DE EIC (FACULTATIVO)

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. Existen datos de referencia que determinan el valor para la conservación de una EIC en este espacio.

Inclusión de una nueva EIC debido a una mejor interpretación, para corregir la errónea identificación de esta como otra EIC. Se acompaña por la eliminación de la especie errónea.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos - Cartografía - Informe/nota de cambios - Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Se sugiere proporcionar la fecha de localización de la nueva especie y las referencias bibliográficas cuando estén disponibles
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> - No existen requisitos particulares



IMPORTANTE

La inclusión de EIC en los formularios de ZEPa es facultativa conforme a la Decisión 2011/484/UE, que aporta nuevas instrucciones de cumplimentación de los FND. No obstante, se insta a incluir esta información o al menos mantenerla en los sitios donde inicialmente se añadió, de modo que en los FND conste toda la información posible.

La presencia de la especie que quiere añadirse puede haberse puesto de manifiesto en el contexto de nuevos estudios y/o como consecuencia de los trabajos de seguimiento del artículo 11 y del artículo 47 de la Ley 42/2007.

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

A.4.6. ELIMINACIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO II DE LA DIRECTIVA HÁBITATS (FACULTATIVO)

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. Existen datos de referencia que determinan la ausencia de una especie del Anexo II de de la Directiva Hábitats (anexo II de la Ley 42/2007) inicialmente considerada en este espacio.

Una mayor precisión en la interpretación pone de manifiesto su incorrecta asignación inicial. Si como resultado se reclasifica como otra especie de interés comunitario, habrá de acompañarse con de la inclusión de esta especie correcta.

La especie ha desaparecido debido a procesos naturales, no achacables a una gestión inadecuada o a causas antrópicas.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Si es posible, se tratará de proporcionar la fecha de la última visita y la visita previa, cuando no se ha localizado la especie, y las referencias bibliográficas al respecto que estén disponibles.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares



IMPORTANTE

La inclusión de EIC en los formularios de ZEPA y por tanto su eliminación, es facultativa conforme a la Decisión 2011/484/UE. No obstante, se insta a incluir esta información o al menos mantenerla en los sitios donde inicialmente se añadió. Si una especie que en el momento de la declaración estaba presente en el paraje ya no se encuentra en este, se recomienda como alternativa a su eliminación de la base de datos indicar esta circunstancia marcando NP (no presente) en el apartado correspondiente del FND, con la finalidad de que este ofrecer la mayor información posible. Incluir esta circunstancia en el informe de cambios. Se considera que una especie ha dejado de estar presente en el lugar cuando, por ejemplo, no ha sido observada desde hace mucho tiempo. El período de tiempo varía dependiendo de la especie de que se trate; por ejemplo, una ausencia de pocos años en el caso de una especie fácil de observar indica, probablemente, que esa especie ha desaparecido, mientras que si se trata de especies difíciles de observar, como las briofitas o algunos insectos, el hecho de que no se observen durante muchos años no indica, necesariamente, ausencia, si el hábitat no ha cambiado.

La eliminación de la especie puede proponerse como consecuencia de nuevos estudios y/o de los trabajos de seguimiento del artículo 11 de la Directiva Hábitat y el artículo 47 de la Ley 42/2007.

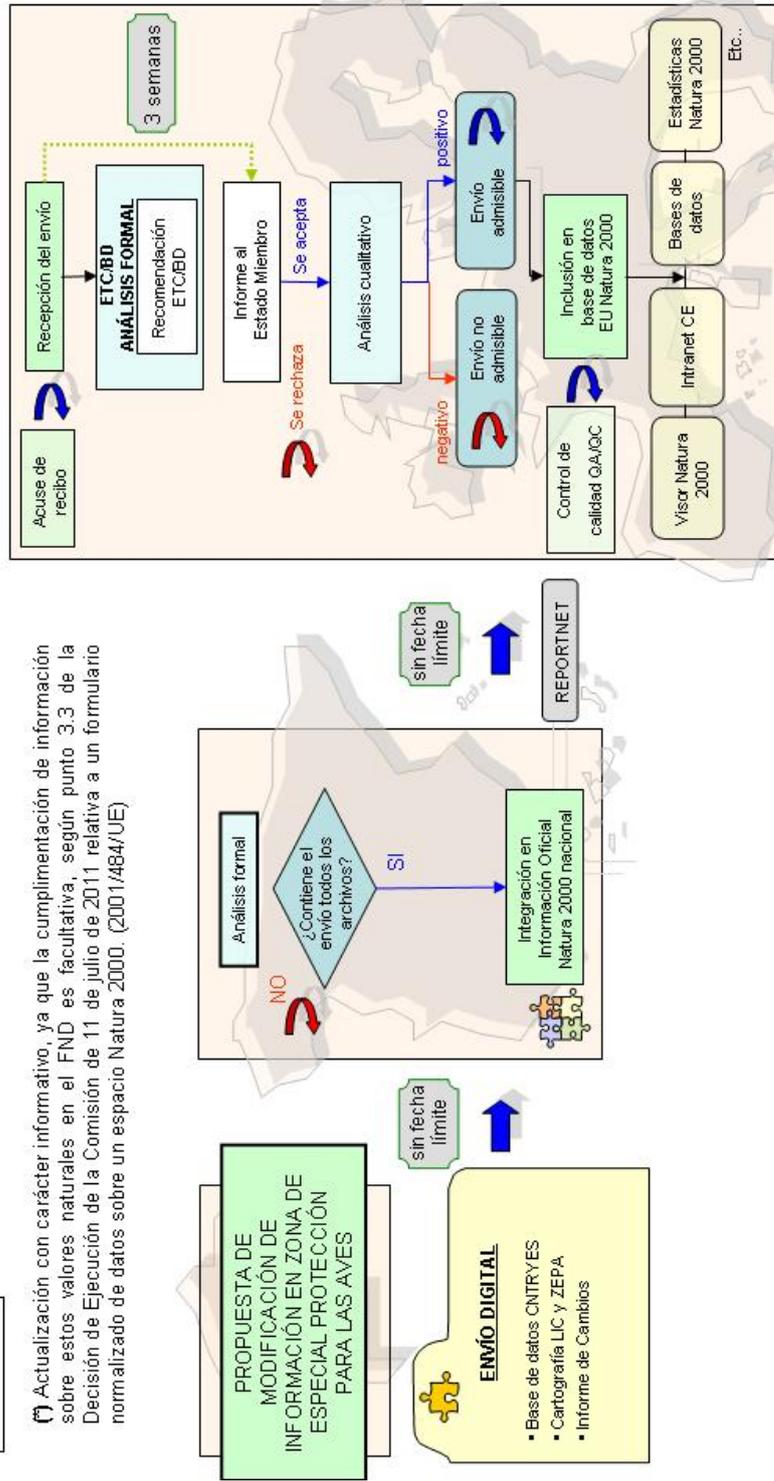
A.4.5

INCLUSIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO II DE LA DIRECTIVA DE HÁBITATS (*)

A.4.6

ELIMINACIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO II DE LA DIRECTIVA DE HÁBITATS (*)

(*) Actualización con carácter informativo, ya que la cumplimentación de información sobre estos valores naturales en el FND es facultativa, según punto 3.3 de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011 relativa a un formulario normalizado de datos sobre un espacio Natura 2000. (2001/484/UE)



**ORGANISMO
COMPETENTE**

**ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO**

**COMISIÓN
EUROPEA**

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves
A.5. MODIFICACIÓN EN LA INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

A.5.1. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE UN AVE DEL ANEXO I O UNA MIGRATORIA DE PRESENCIA REGULAR

¿Cuándo?

En el marco de la mejora continua de la información ecológica Red Natura 2000 y, con carácter general, cuando se considere adecuado actualizar la información relativa a estas especies en la base de datos.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, si se considera necesario.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares



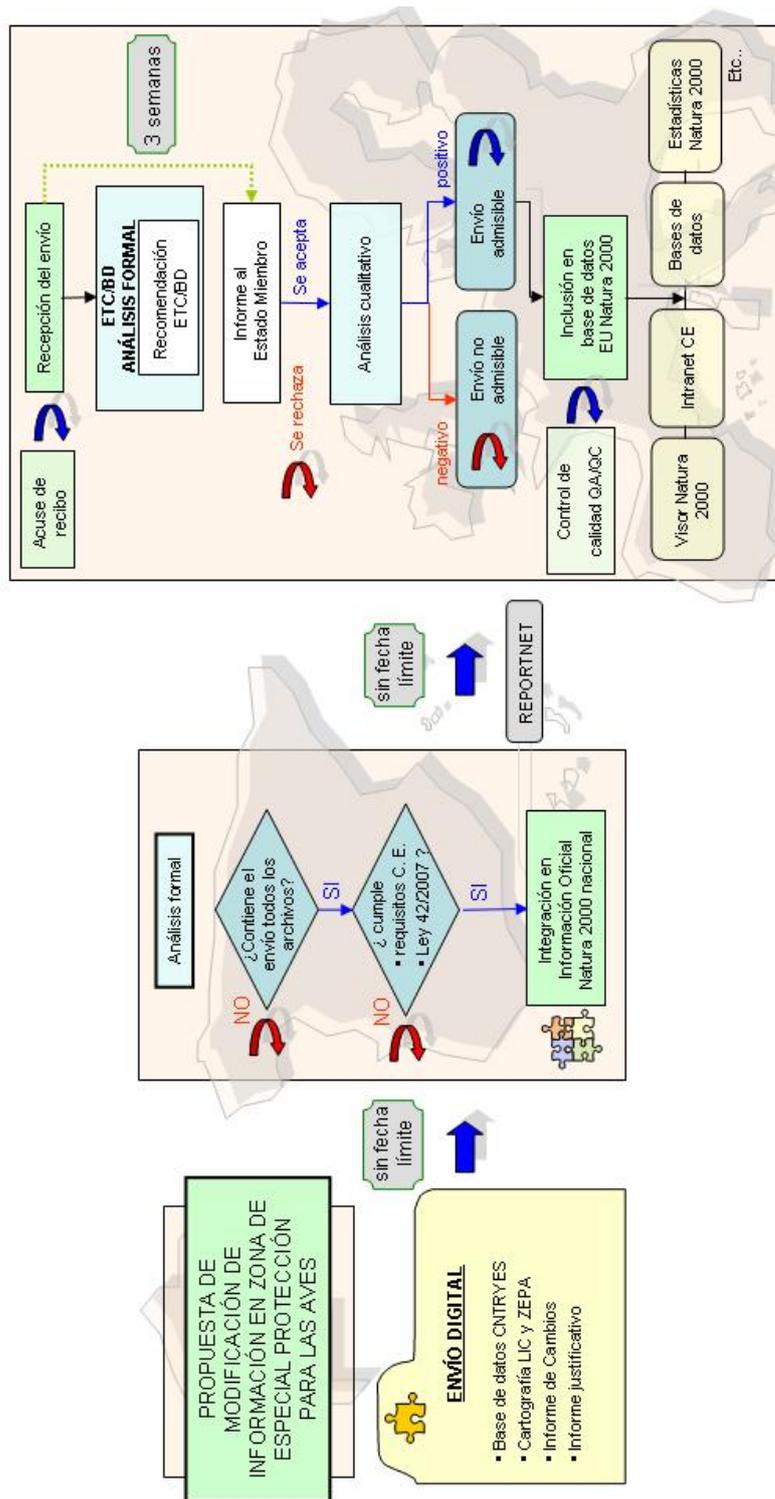
IMPORTANTE

Es conveniente realizar periódicamente una actualización de los datos ecológicos de las aves incluidas en el FND de una ZEPA. Se recomienda, al menos, una actualización como consecuencia del informe obligado por el artículo 12 de la Directiva Aves.

La información puede tener origen en estudios y/o en los trabajos de seguimiento del artículo 47 de la Ley 42/2007, o ser fruto de la mejora de conocimiento producida en el marco de la realización del instrumento de gestión del sitio o consecuencia de estudios específicos sobre el tipo de hábitat o las especies en el territorio de la ZEPA..

A.5.1

MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE OBJETOS DE CONSERVACIÓN: AVES DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA DE AVES O DE AVES MIGRATORIAS DE PRESENCIA REGULAR



A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves
A.5. MODIFICACIÓN EN LA INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

A.5.2. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE UN THIC (FACULTATIVO)

A.5.3. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE UNA EIC (FACULTATIVO)

¿Cuándo?

En el marco de la mejora continua de la información ecológica Red Natura 2000 y, con carácter general, cuando se considere adecuado actualizar la información relativa a los tipos de hábitat y especies de interés comunitario en la base de datos .

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, si se considera necesario.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares



IMPORTANTE

La inclusión de THIC y EIC en los formularios de ZEPA es facultativa en los nuevos espacios de acuerdo con la Decisión 2011/484/UE. No obstante, su inclusión resulta de gran interés para complementar el valor natural del sitio en cuestión. Especialmente, se insta a mantener la información lo más actualizada posible en los sitios donde inicialmente se añadió.

Esta información puede ser resultado del seguimiento establecido por el artículo 47 de la Ley 42/2007. También puede ser fruto de la mejora de conocimiento producida por la elaboración del instrumento de gestión del sitio o consecuencia de estudios específicos sobre el tipo de hábitat o las especies en el territorio de la ZEPA.

MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE:

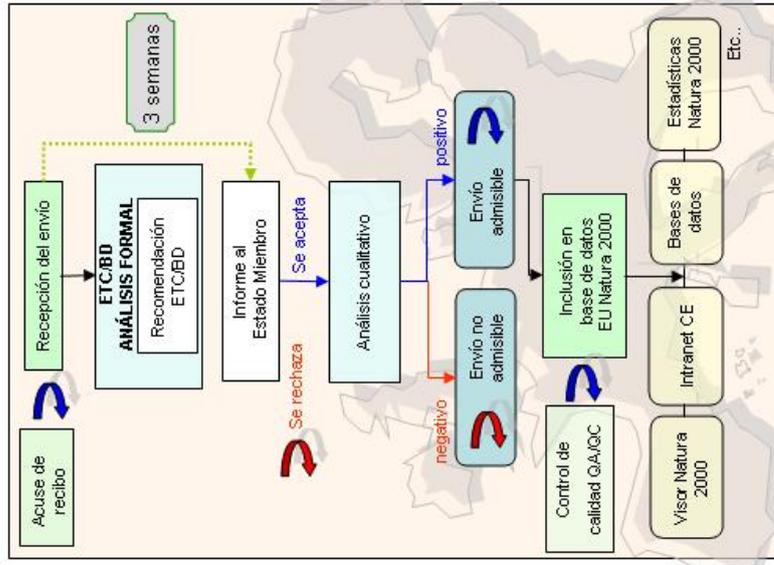
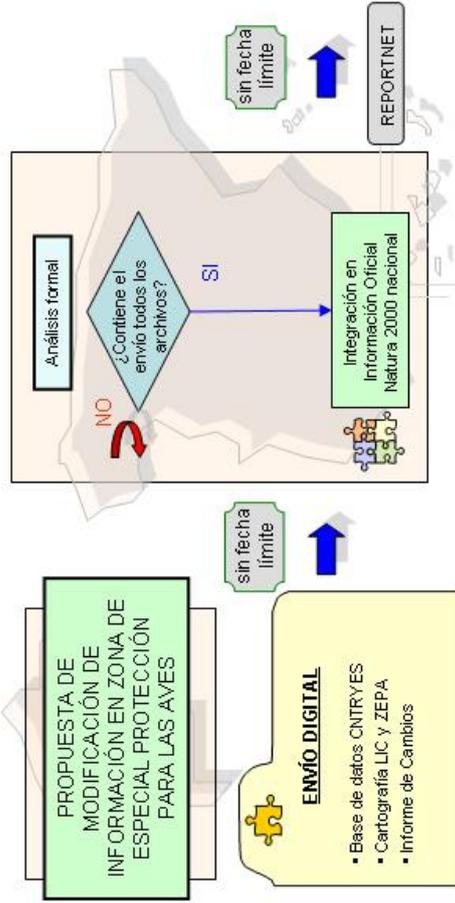
A.5.2

TIPOS DE HÁBITAT DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA DE HÁBITATS

A.5.3

ESPECIES DEL ANEXO II DE LA DIRECTIVA DE HÁBITATS

(*) Actualización con carácter informativo, ya que la cumplimentación de información sobre estos valores naturales en el FND es facultativa, según punto 3.3 de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011 relativa a un formulario normalizado de datos sobre un espacio Natura 2000. (2001/484/UE)



**ORGANISMO
COMPETENTE**

**ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO**

**COMISIÓN
EUROPEA**

A. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Protección para las Aves

A.6. OTRAS MODIFICACIONES EN LA INFORMACIÓN DEL FND.

¿Cuándo?

Cambios en los datos contenidos en los campo del FND de una ZEPA, como por ejemplo:

-Cada vez que se produzca un cambio debe cumplimentarse la nueva fecha de actualización.

-Cuando se produzcan cambios administrativos, deben revisarse y modificarse, en su caso, los apartados de institución que suministra la información y de institución responsable de la gestión de un lugar.

- Si se conocen nuevas especies importantes de flora y fauna presentes en el lugar, no incluidas en los anexos de las Directivas Hábitat y Aves, se recomienda actualizar el apartado correspondiente.

- Como consecuencia de otro tipo modificaciones, como la variación de la descripción del lugar o su figura de protección.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios.- Debido a la naturaleza de estos cambios, con carácter general no será necesario aportar un informe justificativo, aunque si se considera oportuno puede incluirse.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares



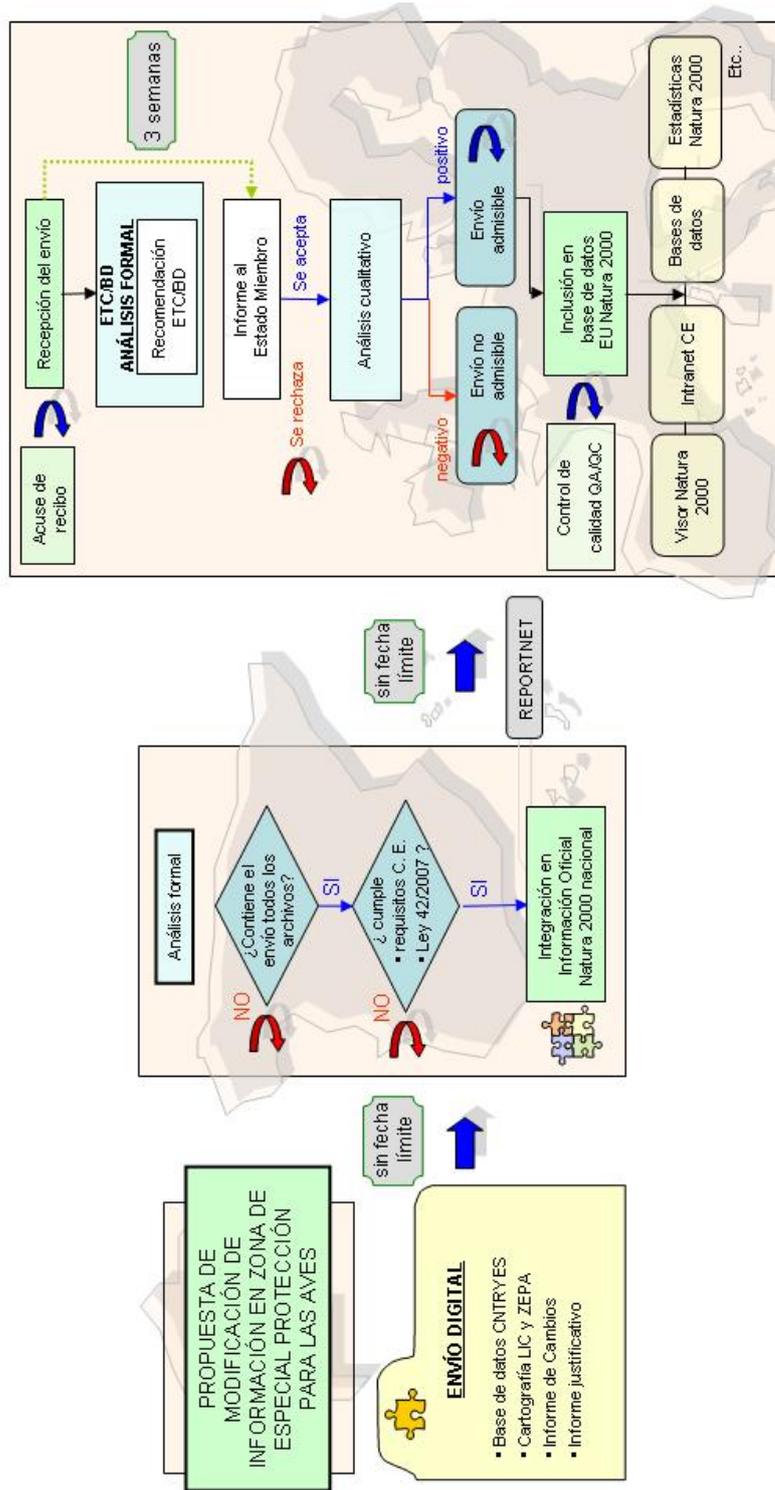
IMPORTANTE

En el informe/nota de cambios han de indicarse todos los cambios de la base de datos y la cartografía, ya sean sobre la información ecológica o los campos de datos administrativos o descriptivos.

En cualquier tramitación debe entregarse la documentación completa, independientemente de la entidad de los cambios y de si éstos afectan a un campo obligatorio o facultativo.

A.6

OTRAS MODIFICACIONES EN LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL FORMULARIO NORMALIZADO DE DATOS



B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

B.1. PROPUESTA DE NUEVO LIC (pLIC)

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. En este sentido, se han de proponer como LIC aquellos lugares que como resultado de la aplicación de los criterios enunciados en el anexo III de la Directiva Hábitats y anexo III de la Ley 42/2007 sean los más adecuados para garantizar el mantenimiento o reestablecimiento en un estado de conservación favorable, de los THIC y EIC en su área de distribución natural.

Para la subsanación de alguna de las insuficiencias detectadas por la Comisión Europea en las revisiones que efectúa anualmente sobre la suficiencia de la configuración de las redes nacionales de LIC, y que comunica a los Estados Miembros.

Como medida compensatoria exigida en aplicación del régimen de excepción a la protección de la Red Natura 2000 (artículo 6.4 Directiva Hábitats y artículo 45.5 de la Ley 42/2007)

REQUISITOS

Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo<ul style="list-style-type: none">o Objetivo de la tramitacióno Listado de THIC y EIC por los que se propone el LIC. <p>La propuesta de LIC resulta de la aplicación de los criterios enunciados en el anexo III de la Directiva Hábitats.</p>
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	<ul style="list-style-type: none">-Acreditación de información pública previa.- En plazo no superior a los seis meses desde el envío de la propuesta, publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma o el Boletín oficial correspondiente:<ul style="list-style-type: none">o Límites geográficos.o Hábitat naturales y las especies de interés comunitario, por los que se ha declarado, con indicación de los aquellos que son prioritarios.o Régimen de protección preventivo para garantizar que no exista una merma en el estado de conservación de los hábitat y especies hasta el momento de su declaración formal como LIC (aprobación de la lista comunitaria de LIC correspondiente).



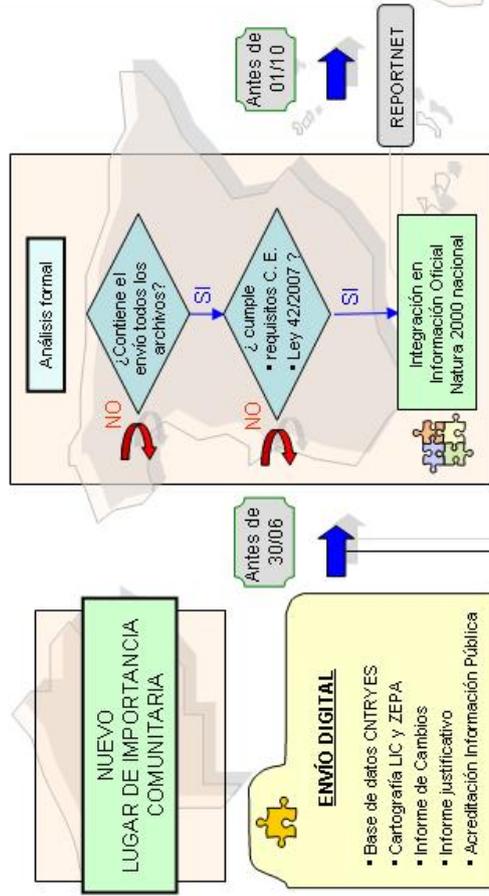
IMPORTANTE

Previamente a la inclusión de un nuevo LIC es preciso solicitar al organismo de la AGE competente en red Natura 2000 el código correspondiente.

Recordar incluir el nuevo LIC tanto en la base de datos como en la cartografía.

Si se trata de la aplicación del régimen de excepción a la protección de la Red Natura 2000, debe realizarse atendiendo a las normas generales de este procedimiento. La comunicación y, en su caso, consulta sobre las mismas a la Comisión Europea, seguirá el protocolo establecido a tal fin.

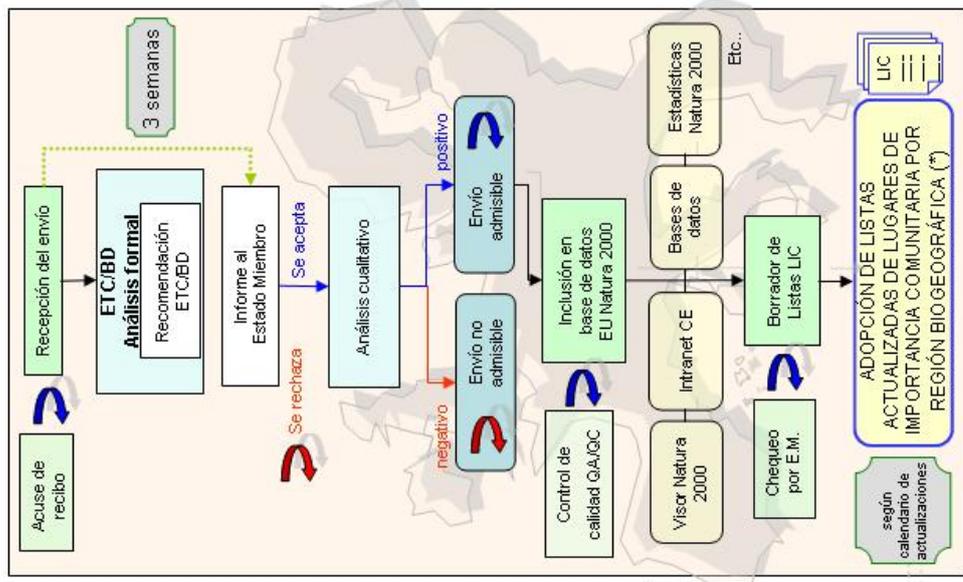
B.1 PROPUESTA DE NUEVO LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA



ORGANISMO COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

p.LIC, bajo régimen de protección preventiva (no aplica art. 45 Ley 42/2007)



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

B.2. ELIMINACIÓN DE LIC

¿Cuándo?

Como resultado de la aplicación del artículo 6.4 de la Directiva Hábitat y del artículo 45.5 de la Ley 42/2007, en cuyo caso la eliminación ha de ser subsanada mediante medidas compensatorias.

Debido a que el sitio fue propuesto debido a un error científico inicial, y no están presentes los THIC ni las EIC por los cuales se designó el LIC ni ha alcanzado importancia por albergar otros THIC o EIC no incluidos inicialmente en el FND; tampoco tiene interés para la coherencia y conectividad de la red Natura 2000 ni se trata de un área en proceso de restauración.

En general, se ha decidido su eliminación como consecuencia de los trabajos de seguimiento obligado por el artículo 47 de la Ley 42/2007 y del artículo 11 de la Directiva Hábitat, de la realización del instrumento de gestión o por nuevos estudios científicos de referencia, siempre que no sea producto de una gestión inadecuada ni inducida por causas humanas.

REQUISITOS

Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. La justificación de la eliminación de un LIC debe realizarse con un alto nivel de exigencia y estar basada en evidencias científicas.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	-Acreditación de información pública previa.

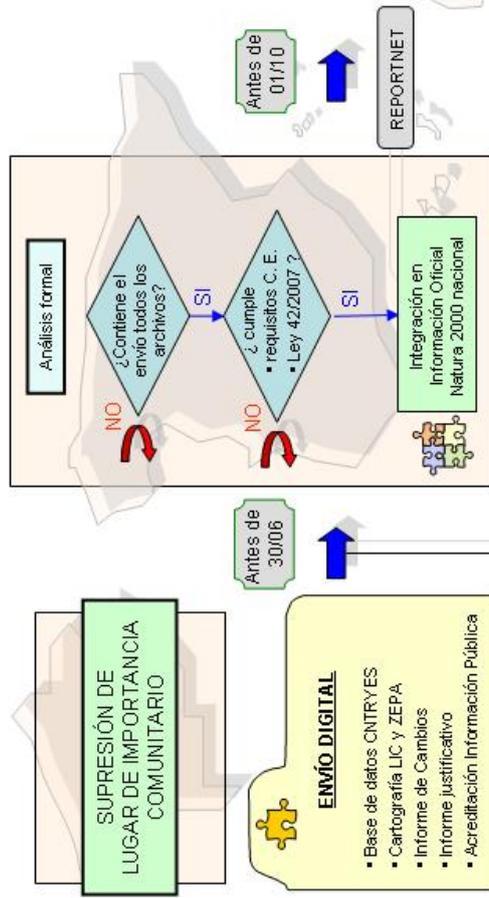


IMPORTANTE

El código del espacio eliminado quedará fuera de uso, sin que pueda asignarse a otro sitio de nueva creación.

No olvidar eliminar el LIC de la base de datos, junto con su información asociada, y de la cartografía.

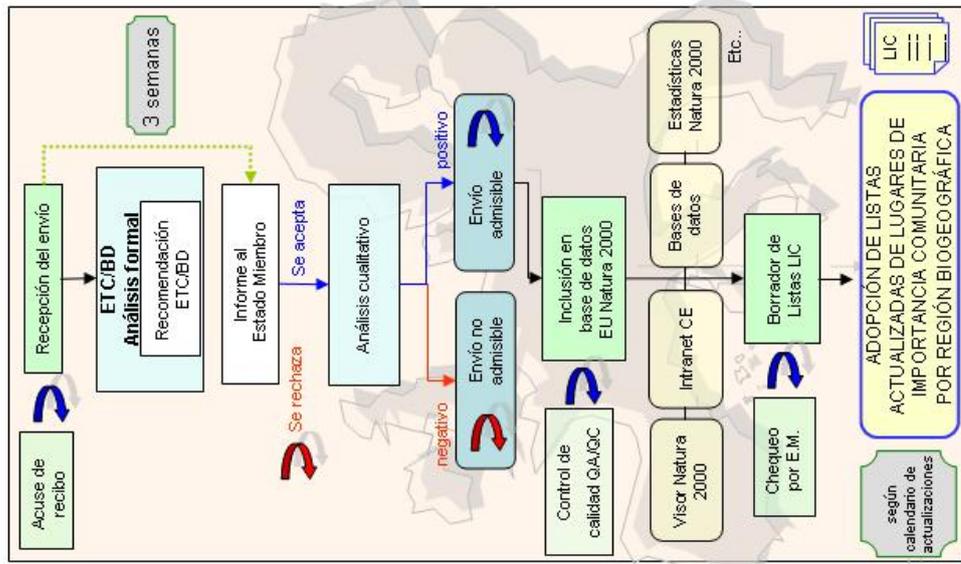
B.2
SUPRESIÓN DE UN LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA



LIC, bajo régimen de protección general Natura 2000 hasta publicación de Listas Oficiales sin LIC suprimido

ORGANISMO COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

B.3. MODIFICACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN ESPACIAL.

B.3.1. MEJORA DE LA PRECISIÓN CARTOGRÁFICA.

¿Cuándo?

Todas aquellas modificaciones debidas a una mejora de la precisión cartográfica incluidas en una banda de 100 m en torno a la delimitación original y que no suponen una descatalogación de superficie de más del 5% del total del espacio no requieren aportar justificación.

Si un área excede estos límites, es necesario explicarlo, bien sea por este motivo (mejora de la precisión cartográfica), o bien por otras causas de cambio de la delimitación espacial (consultar fichas B.3.2. y B.3.3). En este caso, la justificación debe referirse a toda la superficie, no sólo a la que supera la banda.

REQUISITOS

Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, en su caso, siguiendo los criterios mencionados.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	-No existen requisitos particulares.

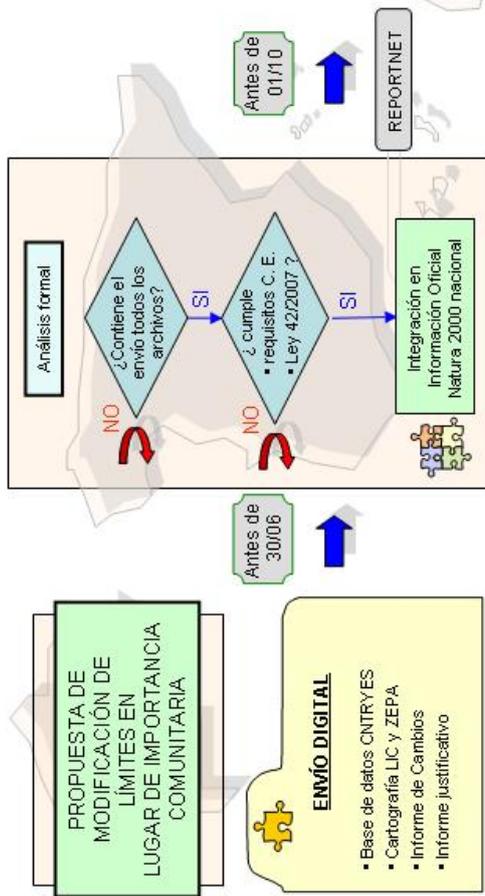


IMPORTANTE

Estos cambios en la cartografía no suponen una verdadera descatalogación parcial del espacio, si no su mejora por avances técnicos de los Sistemas de Información Geográfica respecto de los sistemas utilizados para la delimitación inicial del espacio. En caso de que se trate de un espacio tipo C, habrá de hacerse en la ZEPA coincidente un análogo ajuste cartográfico.

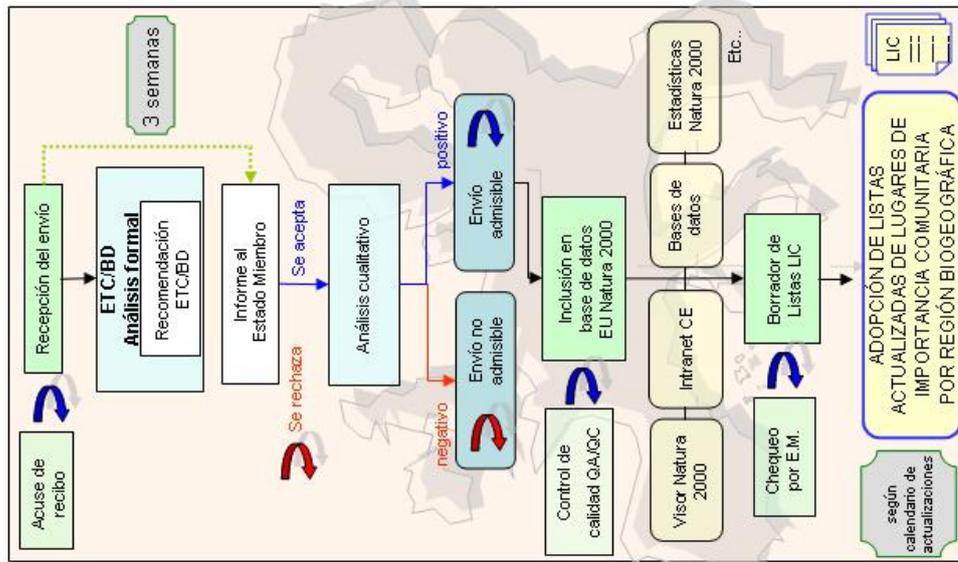
B.3.1 MODIFICACIÓN DE LÍMITES POR MEJORA DE LA PRECISIÓN CARTOGRÁFICA

B.3.1



**ORGANISMO
COMPETENTE**

**ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO**



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

B.3. MODIFICACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN ESPACIAL.

B.3.2. CORRECCIÓN DE ERRORES CIENTÍFICOS INICIALES DEMOSTRABLES EN LA DESIGNACIÓN DE UN LIC

¿Cuándo?

Deben concurrir simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Los terrenos afectados por la modificación no presentaban los THIC y EIC por los cuales se designó el LIC;
2. Y no han alcanzado entretanto importancia por albergar otros THIC o EIC no incluidos inicialmente en el FND,
3. Y no resultan necesarios para la integridad del lugar (por ejemplo, no constituyen un perímetro de protección o una zona en proceso de restauración).

REQUISITOS

Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. La justificación debe realizarse con un alto nivel de exigencia. Cuando sea necesario, se recomienda acompañarla de fotografías aéreas explicativas de la situación y que cualquier otra información relevante que demuestre el error inicial.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	-Acreditación de información pública previa.

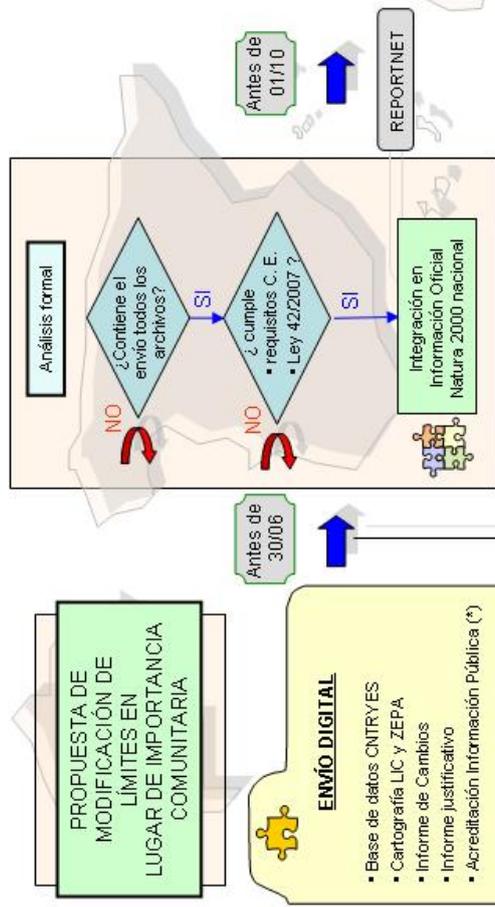


IMPORTANTE

En grandes espacios, se recomienda zonificar el espacio en lugar de desclasificar superficies.

En caso de que se trate de un espacio tipo C, habrá de hacerse en la ZEPA coincidente un análogo ajuste cartográfico.

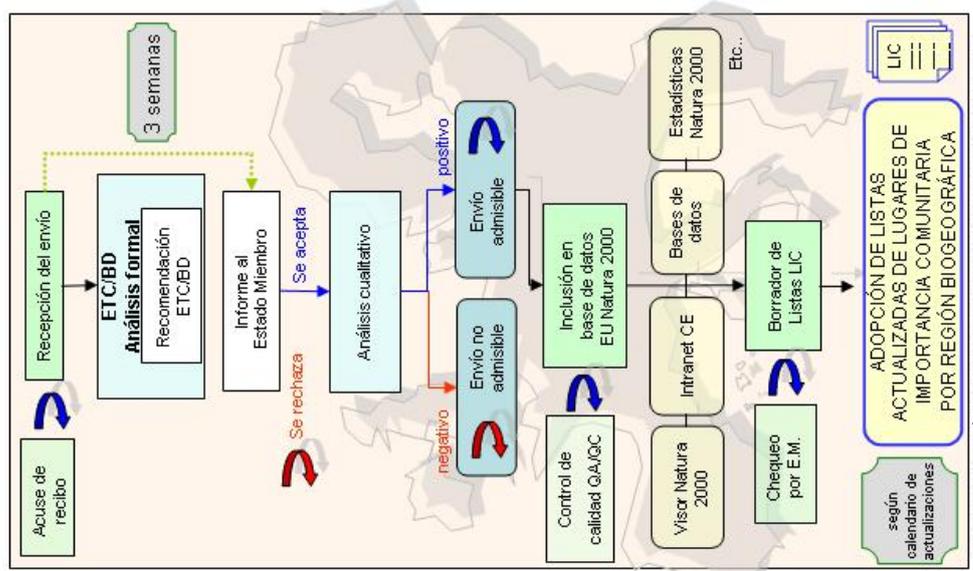
B.3.2 MODIFICACIÓN DE LÍMITES POR CORRECCIÓN DE ERRORES CIENTÍFICOS INICIALES DEMOSTRABLES EN LA DELIMITACIÓN DEL ESPACIO



(*) En caso de desclasificación de superficie

- Superficie ampliada: pLIC, bajo régimen de protección preventiva
- Superficie desclasificada: LIC, bajo régimen de protección general Natura 2000 hasta publicación en Listas Oficiales del LIC modificado

ORGANISMO COMPETENTE
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

B.3. MODIFICACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN ESPACIAL.

B.3.3. CAMBIOS DEBIDOS A EVOLUCIÓN NATURAL EN UN LIC

¿Cuándo?

Existen datos científicos de referencia que demuestran que la configuración actual ha de ser modificada ya que, debido a la evolución natural, no contribuye al mantenimiento o reestablecimiento en un estado de conservación favorable de los THIC y EIC por las que fue declarado. Esta situación no está causada por causas antrópicas ni se debe a una gestión inadecuada.

REQUISITOS

Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. La justificación debe realizarse con un alto nivel de exigencia. Cuando sea necesario, se recomienda acompañarla de fotografías aéreas explicativas de la situación y que cualquier otra información relevante que demuestre que el área excluida no es importante para la conservación de los THIC y EIC por los que fue declarado el LIC.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.	-Acreditación de información pública previa.

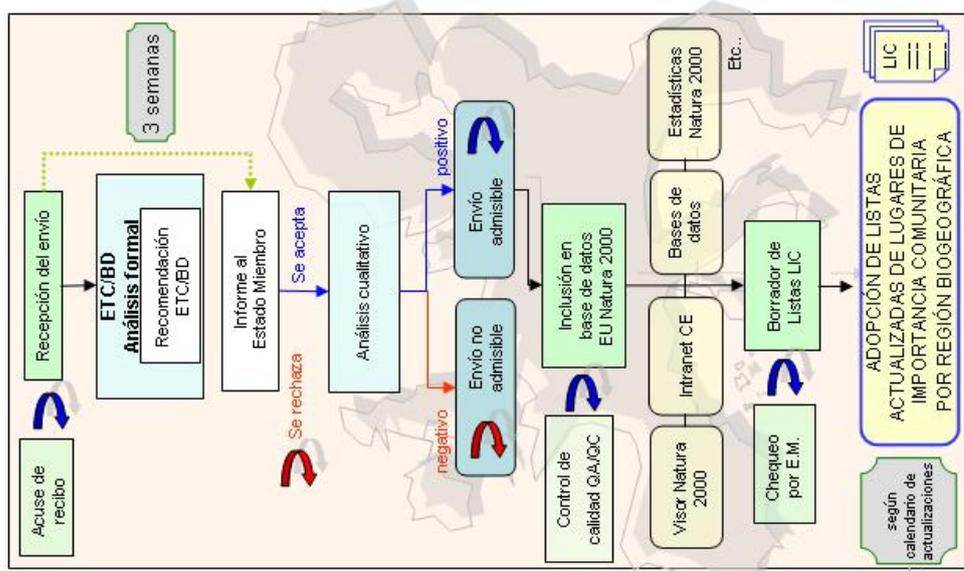


IMPORTANTE

En el caso de tratarse de un espacio tipo C habrá de hacerse el análogo ajuste cartográfico en la ZEPA coincidente.

La justificación partirá preferentemente del resultado del seguimiento recogido en el artículo 11 de la Directiva Hábitat y el artículo 47 de la Ley 42/2007 o en el marco de la realización del instrumento de gestión del lugar.

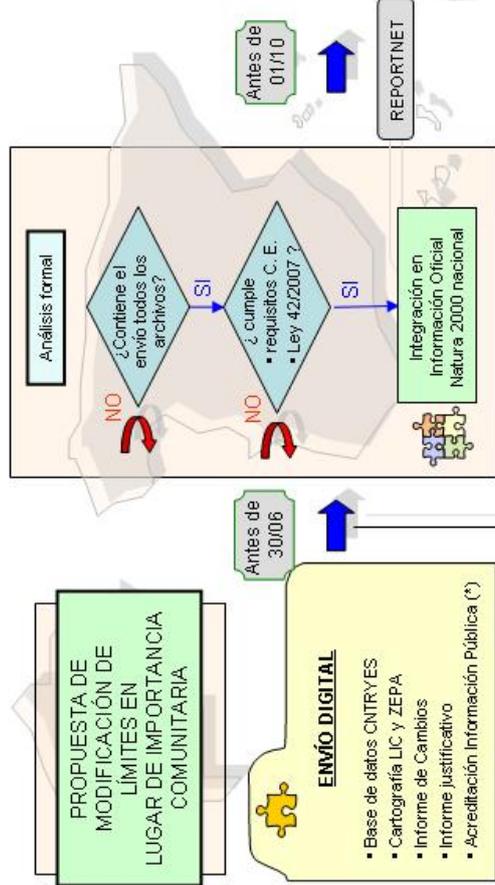
B.3.3 MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEBIDA A EVOLUCIÓN NATURAL



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B.3.3 MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEBIDA A EVOLUCIÓN NATURAL



(*) En caso de desclasificación de superficie

- Superficie ampliada: pLIC, bajo régimen de protección preventiva
- Superficie desclasificada: LIC, bajo régimen de protección general Natura 2000 hasta publicación en Listas Oficiales del LIC modificado

ORGANISMO COMPETENTE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

B.3. MODIFICACIÓN EN LA CONFIGURACIÓN ESPACIAL.

B.3.4. CAMBIOS DEBIDOS A LA APROBACIÓN EXCEPCIONAL DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS

¿Cuándo?

Como resultado de la aplicación del artículo 6.4 de la Directiva Hábitats y del artículo 45 de la Ley 42/2007, se aprueba algún plan, programa o proyecto que afecta a la integridad de un LIC, exige la descatalogación parcial del mismo e implica la aplicación de medidas compensatorias.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- Acreditación de información pública previa.

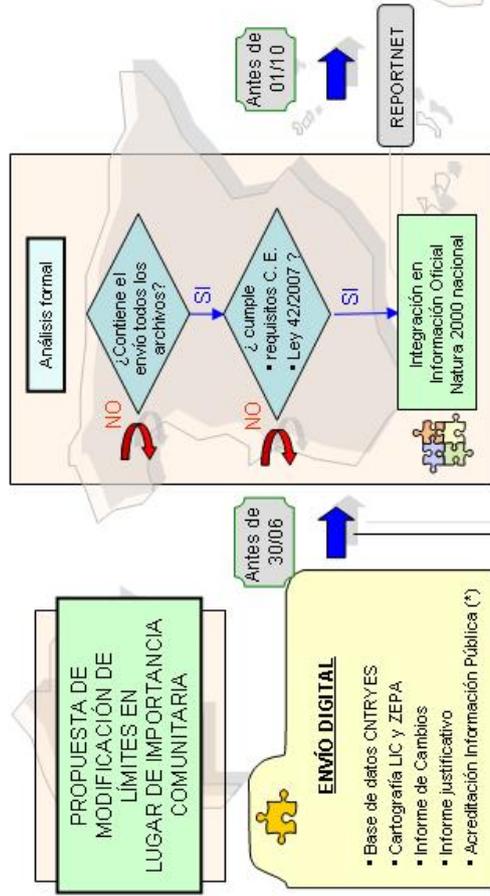


IMPORTANTE

La ejecución de medidas compensatorias, (artículo 45 de la Ley 42/2007, apartados 4, 5, 6, 7 y 8, de la Ley 42/2007) debe realizarse atendiendo a las normas generales de este procedimiento. La comunicación y, en su caso, consulta sobre las mismas a la Comisión Europea, seguirá el protocolo establecido a tal fin.

B.3.4 MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEBIDA A LA APROBACIÓN EXCEPCIONAL DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS QUE AFECTAN A LA INTEGRIDAD DEL ESPACIO (*)

(*) En aplicación del artículo 6.4 de la Directiva Hábitat y del artículo 45.5 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

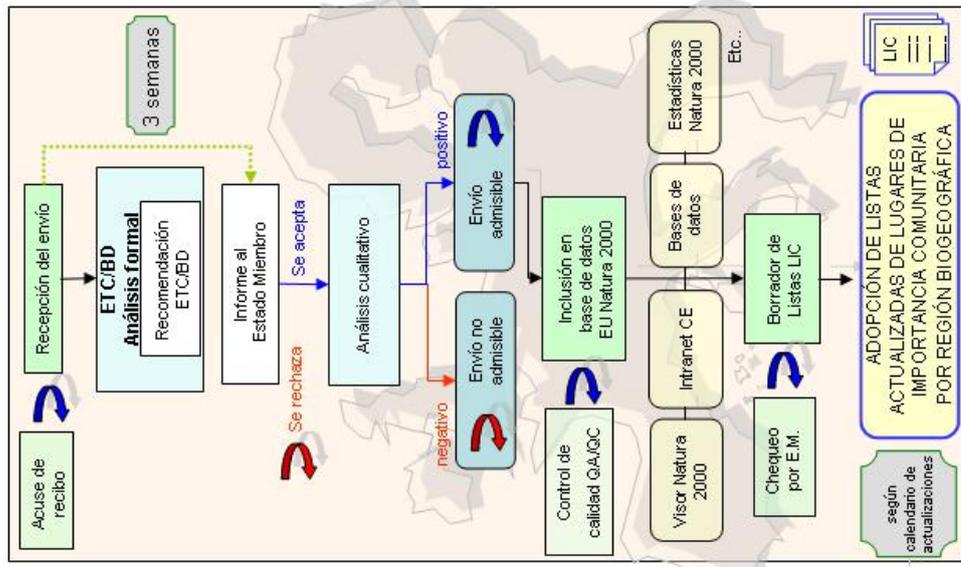


(*) En caso de desclasificación de superficie

- Superficie ampliada: pLIC, bajo régimen de protección preventiva
- Superficie desclasificada: LIC, bajo régimen de protección general Natura 2000 hasta publicación en Listas Oficiales del LIC modificado

ORGANISMO COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B.3. TRAMITACIONES RELATIVAS A LA MODIFICACIÓN EN EL ÁREA DE UN LIC

A COMPROBAR E INCLUIR EN EL INFORME DE CAMBIOS, EN SU CASO:

Base de datos	
Tipo, con atención a espacios originariamente de tipo C	<input type="checkbox"/>
Fecha de actualización	<input type="checkbox"/>
Comprobar si la modificación del área implica variaciones en las coordenadas del centroide.	<input type="checkbox"/>
La superficie del lugar ha de ser coherente con cartografía	<input type="checkbox"/>
Si es de ámbito marino-terrestre, porcentaje de superficie marina en el lugar	<input type="checkbox"/>
Longitud (facultativo)	<input type="checkbox"/>
Región(es) biogeográfica(s), ¿han variado los porcentajes en cada región? Si es costero o marino, ¿varía el porcentaje en las regiones marinas?	<input type="checkbox"/>
Eliminación de un tipo de hábitat → Ficha B.4.2	<input type="checkbox"/>
Inclusión de un nuevo tipo de hábitat → Ficha B.4.1	<input type="checkbox"/>
Se tienen que repasar los datos de los hábitat (p.e., si ha variado el área es probable que lo haya hecho la cobertura) → Fichas B.5	<input type="checkbox"/>
Evaluación del lugar en función de los hábitats. Conviene evaluar al menos la variación de la superficie relativa → Fichas B.5	<input type="checkbox"/>
Igual, para especies del anexo II de la Directiva Hábitat y aves del Anexo I de la Directiva Aves y/o migratorias de presencia regular → Fichas B.5	<input type="checkbox"/>
Resulta recomendable revisar la aplicación de los criterios de selección de este lugar como LIC	<input type="checkbox"/>
Otras especies importantes: incluir las nuevas detectadas y eliminar las presentes en el área desclasificada, en su caso	<input type="checkbox"/>
Comprobar, si el cambio de área supone variaciones en el apartado de descripción del lugar y en el de gestión, especialmente si esta modificación es fruto de una mayor prospección del medio al realizar los trabajos de elaboración del instrumento de gestión del lugar.	<input type="checkbox"/>
Cartografía	
Comprobar la coherencia con la información que se refleje en la base de datos	<input type="checkbox"/>

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

B.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

B.4.1. INCLUSIÓN DE UN THIC

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. Existen datos de referencia que determinan el valor de ese espacio para la conservación de un THIC inicialmente no incluido.

En la comunicación de la evaluación de la Comisión Europea de la suficiencia de la configuración de la red de LIC en España, se ha notificado la necesidad de dar de alta un nuevo THIC en LIC ya existentes (Se comunica como IN MIN, que significa que un tipo de hábitat debe ser incluido en sitios que ya han sido propuestos para otros tipos de hábitat).

Inclusión de un nuevo THIC debido a una mejor interpretación, para corregir la errónea identificación del mismo como otro tipo de hábitat. Se acompaña por la eliminación del THIC erróneo.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Conviene proporcionar la fecha de localización del nuevo THIC y las referencias bibliográficas cuando estén disponibles.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares.



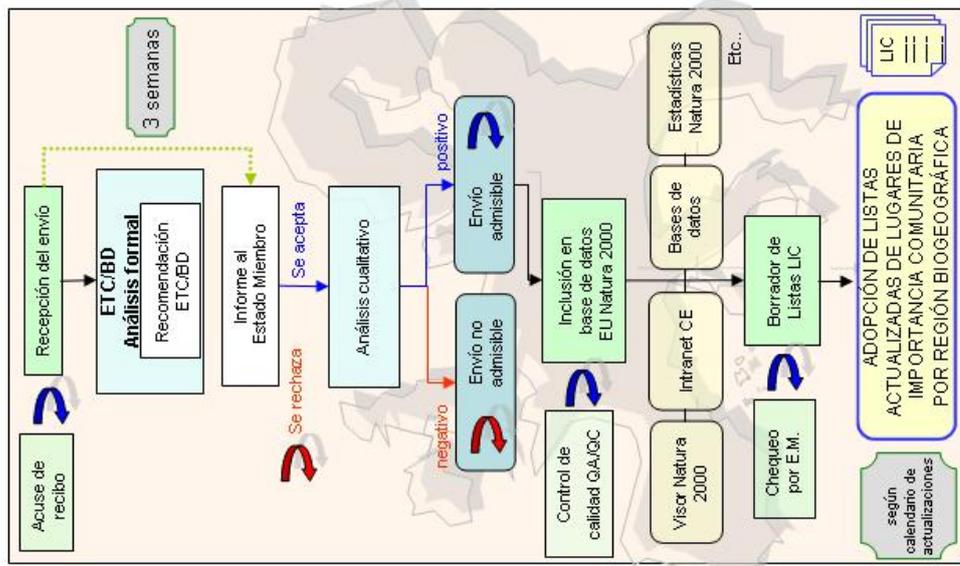
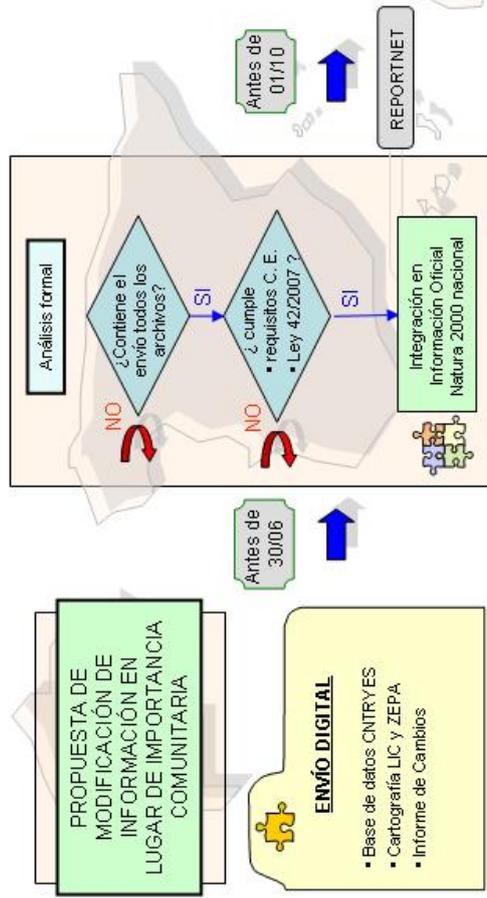
IMPORTANTE

La presencia del nuevo THIC se puede haber puesto manifiesto en el contexto de nuevos estudios y/o como consecuencia de los trabajos de seguimiento del artículo 11 de la Directiva Hábitat (artículo 47 de la Ley 42/2007).

La inclusión puede hacer variar los resultados de aplicación de los criterios del anexo III de la Directiva Hábitats (anexo III de la Ley 42/2007), por lo que se recomienda su revisión.

B.4.1 INCLUSIÓN DE TIPO DE HÁBITAT DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA HÁBITATS

B.4.1



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

ORGANISMO COMPETENTE

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria
B.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

B.4.2. ELIMINACIÓN DE UN THIC.

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. Existen datos de referencia que determinan que este THIC no está presente en este lugar.

Una mayor precisión en la interpretación de los THIC pone de manifiesto su incorrecta asignación inicial. Si como resultado se reclasifica como otro nuevo THIC, la eliminación irá acompañada de la inclusión del tipo de hábitat correcto.

El THIC a eliminar ha desaparecido debido a evolución natural, siempre que no sea achacable a una gestión inadecuada o a causas antrópicas.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos - Cartografía - Informe/nota de cambios - Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Su justificación debe realizarse con un alto nivel de exigencia. Cuando sea necesario, se acompañará de fotografías aéreas explicativas de la situación y de cualquier otra información que demuestre el error de identificación o la evolución natural ocurrida. Igualmente, valorar la posibilidad de su restauración <p>Se recomienda proporcionar la fecha de la última visita y la visita previa, cuando no se ha localizado el THIC y las referencias bibliográficas al respecto que estén disponibles.</p>
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> - No existen requisitos particulares.

 **IMPORTANTE**

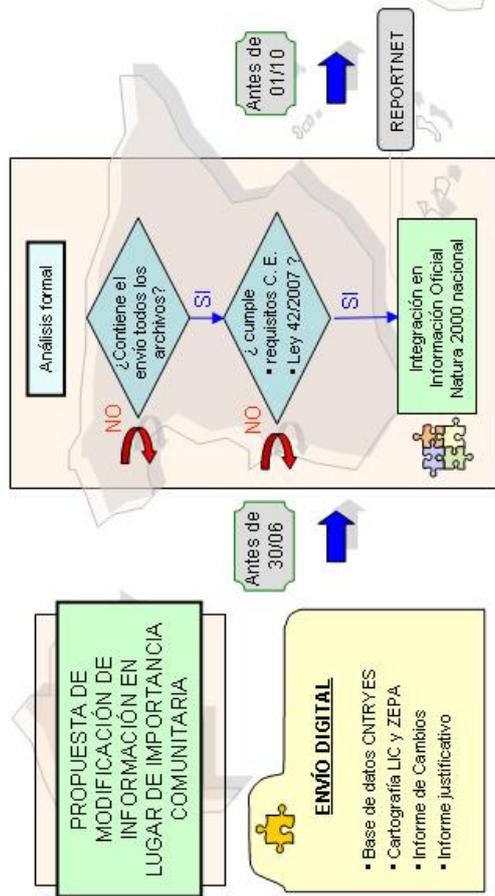
Según las Decisión 2011/484/UE, si un THIC que motivó la declaración del lugar (es decir, que en ese momento estaba presente en el paraje) ya no se encuentra en este, se recomienda como alternativa a su eliminación de la base de datos indicar esta circunstancia marcando NP (no presente) en el apartado correspondiente del FND, con la finalidad de que este pueda ofrecer la mayor información posible. Incluir esta circunstancia en el informe de cambios.

La eliminación del hábitat se justificará preferentemente como consecuencia de nuevos estudios y/o de los trabajos de seguimiento del artículo 11 de la Directiva Hábitat (artículo 47 de la Ley 42/2007), que determinan su ausencia en el lugar.

La eliminación de un THIC de un LIC puede hacer variar el resultado de aplicación de los criterios del anexo III de la Directiva Hábitats (anexo III de la Ley 42/2007), por lo que se recomienda su revisión.

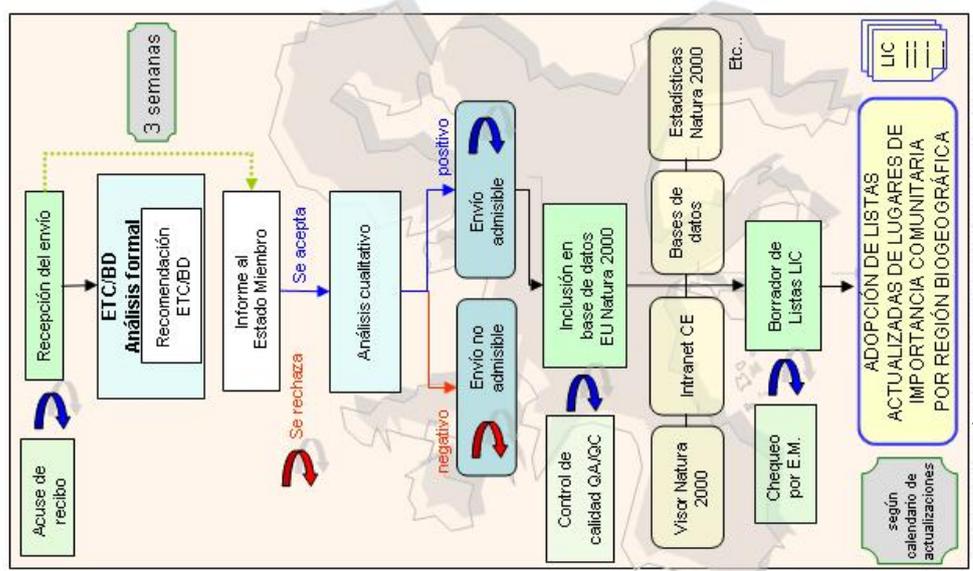
ELIMINACIÓN DE TIPO DE HÁBITAT DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA HÁBITATS

B.4.2



ORGANISMO COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

B.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

B.4.3. INCLUSIÓN DE UNA EIC.

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. Existen datos de referencia que determinan el valor de ese espacio para la conservación de una EIC inicialmente no incluida.

En la comunicación de la evaluación de la Comisión Europea de la suficiencia de la configuración de la red de LIC en España, se ha notificado la necesidad de dar de alta una nueva EIC en un LIC ya existentes (Se comunica como IN MIN, que significa que esa especie debe ser incluida en sitios que ya han sido propuestos para otras EIC)

Inclusión de una nueva EIC para corregir su identificación inicial errónea como otra especie. Se acompaña por la eliminación de esta EIC mal identificada.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Conviene proporcionar la fecha de localización de la nueva EIC y las referencias bibliográficas cuando estén disponibles.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	- No existen requisitos particulares.

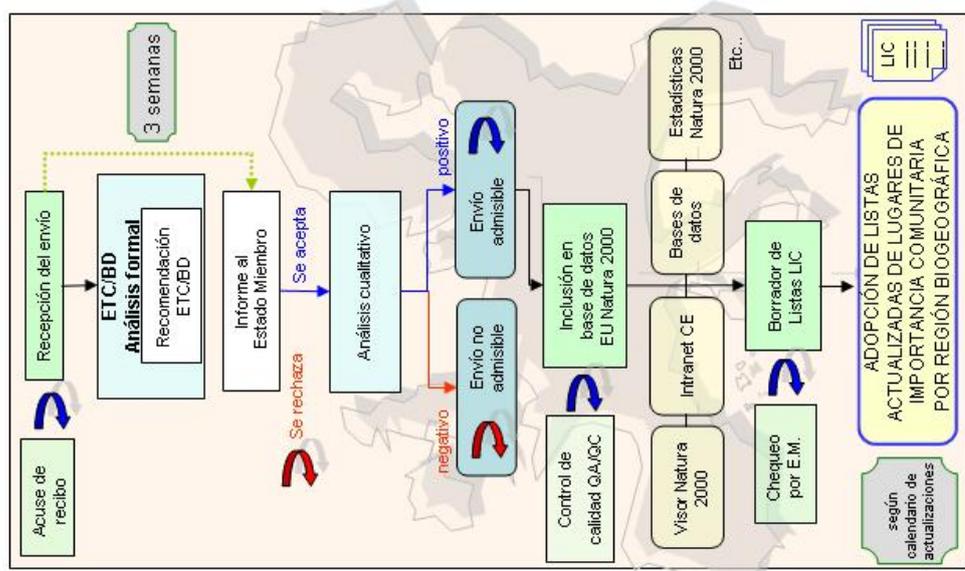


IMPORTANTE

La presencia de la nueva especie puede haberse detectado en el contexto de nuevos estudios y/o como consecuencia de los trabajos de seguimiento del artículo 11 de la Directiva Hábitat (artículo 47 de la Ley 42/2007).

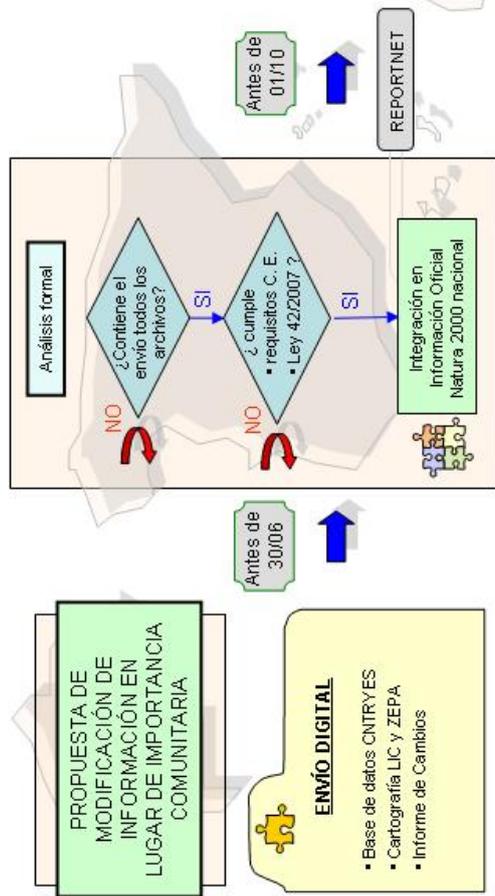
La inclusión puede hacer variar los resultados de aplicación de los criterios del anexo III de la Directiva Hábitats (anexo III de la Ley 42/2007), por lo que se recomienda su revisión.

B.4.3 INCLUSIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO II DE LA DIRECTIVA HÁBITATS



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA



ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

ORGANISMO COMPETENTE

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria
B.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

B.4.4. ELIMINACIÓN DE UNA EIC.

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. Existen datos de referencia que determinan la ausencia de una EIC, inicialmente considerada en el espacio.

La EIC ha desaparecido debido a procesos naturales, no achacables a una gestión inadecuada o a causas antrópicas.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos - Cartografía - Informe/nota de cambios - Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Su justificación debe realizarse con un alto nivel de exigencia, indicándose las fechas tanto de la visita en que no se ha detectado la presencia de la EIC como de la última visita en que sí se detectó, así como las referencias bibliográficas que apoyen esta eliminación cuando estén disponibles. Igualmente, comentar las posibilidades de recolonización y el estado y disponibilidad del hábitat adecuado para la especie en cuestión.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> - No existen requisitos particulares.

 **IMPORTANTE**

Según las Decisión 2011/484/UE si una especie que motivó la declaración del lugar (es decir, que en ese momento estaba presente en el paraje) ya no se encuentra en este, se recomienda como alternativa a su eliminación de la base de datos indicar esta circunstancia marcando NP (no presente) en el apartado correspondiente del FND, con la finalidad de que el FND pueda ofrecer la mayor información posible. Incluir esta circunstancia en el informe de cambios.

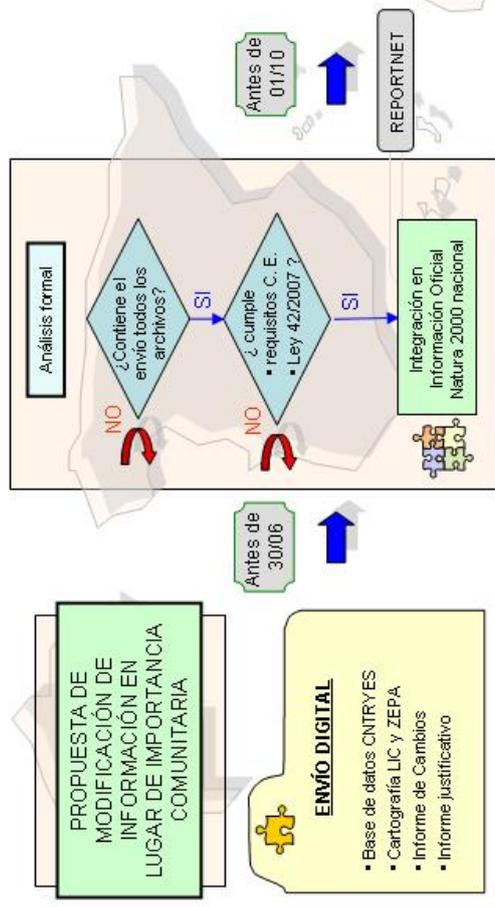
Se considera que una especie ha dejado de estar presente en el lugar cuando, por ejemplo, no ha sido observada desde hace mucho tiempo. El período de tiempo varía dependiendo de la especie de que se trate; por ejemplo, una ausencia de pocos años en el caso de una especie fácil de observar indica, probablemente, que esa especie ha desaparecido, mientras que si se trata de especies difíciles de observar, como las briofitas o algunos insectos, el hecho de que no se observen durante muchos años no indica, necesariamente, ausencia, si el hábitat no ha cambiado.

La eliminación de la EIC se justificará preferentemente como la información derivada de nuevos estudios y/o como consecuencia de los trabajos de seguimiento del artículo 11 de la Directiva Hábitat (artículo 47 de la Ley 42/2007).

La eliminación de una EIC de un LIC puede hacer variar los resultados de aplicación de los criterios del anexo III de la Directiva Hábitats (anexo III de la Ley 42/2007), por lo que se recomienda su revisión.

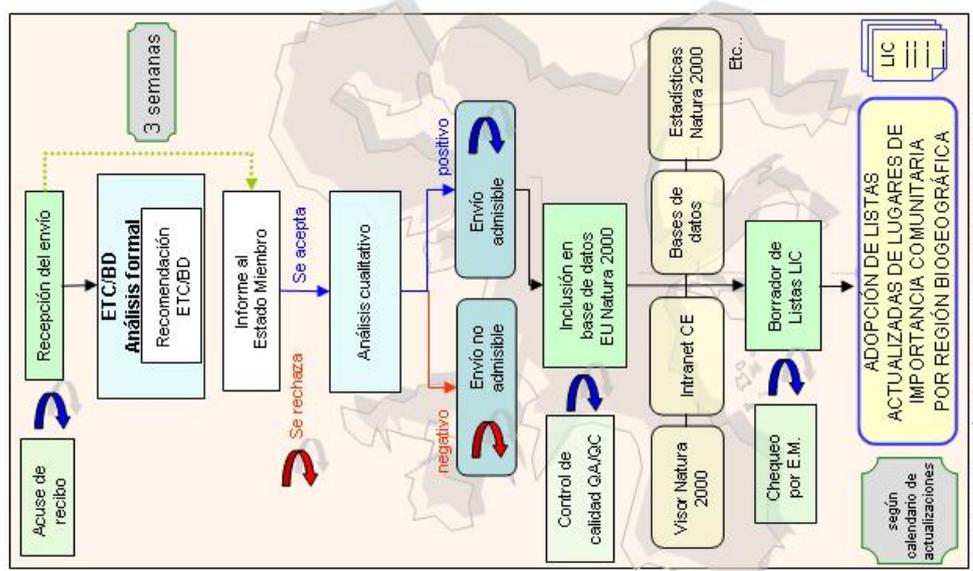
ELIMINACIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO II DE LA DIRECTIVA HÁBITATS

B.4.4



**ORGANISMO
COMPETENTE**

**ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO**



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

B.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

B.4.5. INCLUSIÓN DE AVES DEL ANEXO I O DE AVES MIGRATORIAS DE PRESENCIA REGULAR (FACULTATIVO)

¿Cuándo?

Como resultado de las mejores evidencias científicas. Existen datos ornitológicos de referencia que determinan el valor para la conservación de un ave del Anexo y/o de una migratoria de presencia regular en este LIC.

Inclusión de una nueva especie de ave del Anexo I y/o de una migratoria de presencia regular para corregir la errónea identificación de esta como otra especie. Se acompaña por la eliminación de la especie errónea.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Es adecuado incluir referencias a los trabajos de campo y bibliográficos que sustenten el valor ornitológico para la especie de este espacio.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares.



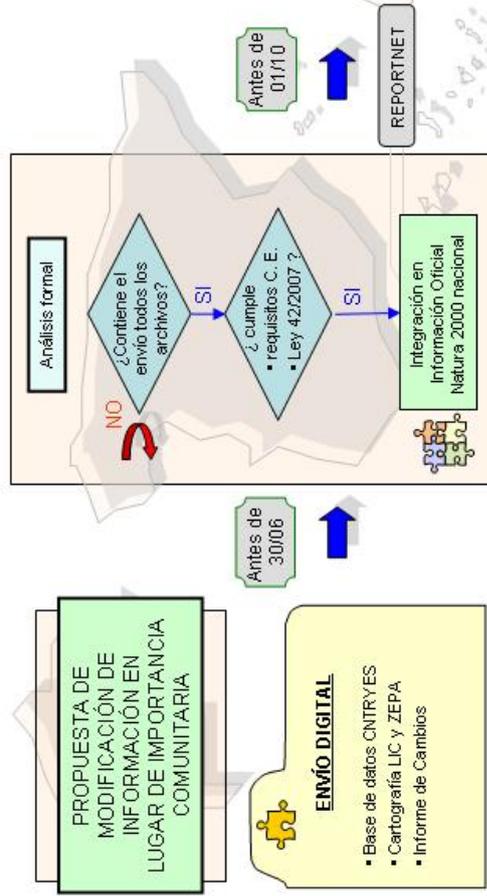
IMPORTANTE

La inclusión de una especie de un ave del Anexo I y/o de una migratoria de presencia regular es facultativa, de acuerdo con la Decisión 2011/484/CE que aporta las nuevas instrucciones de cumplimentación. No obstante, se insta a incluir esta información, o al menos mantenerla en los sitios donde inicialmente se añadió, para que el FND pueda ofrecer la mayor información posible.

La inclusión de la especie puede derivarse de la información resultante de nuevos estudios y/o como consecuencia de los trabajos de seguimiento del artículo 11 de la Directiva Hábitat (artículo 47 de la Ley 42/2007).

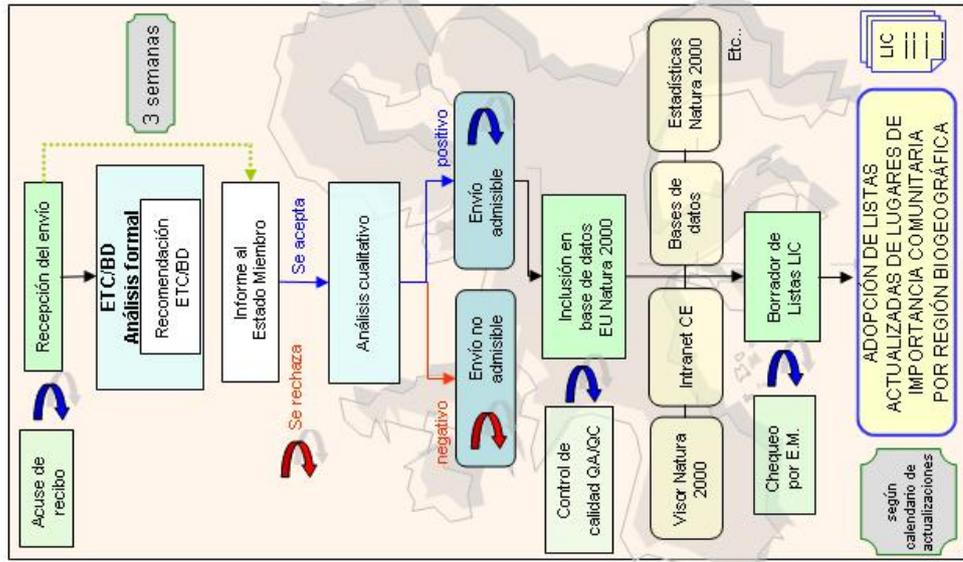
B.4.5 INCLUSIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA DE AVES Y AVES MIGRATORIAS DE PRESENCIA REGULAR (*)

(*) Actualización con carácter informativo, ya que la cumplimentación de información sobre estos valores naturales en el FND es facultativa, según punto 3.3 de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011 relativa a un formulario normalizado de datos sobre un espacio Natura 2000. (2001/484/UE)



ORGANISMO COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria

B.4. MODIFICACIÓN EN TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

B.4.6. ELIMINACIÓN DE AVES DEL ANEXO I O AVES MIGRATORIAS DE PRESENCIA REGULAR (FACULTATIVO)

¿Cuándo?

La eliminación de la especie se propone como resultado de las mejores evidencias científicas que determinan la inexistencia de valor ornitológico para la especie y la carencia de un hábitat adecuado para ella.

La especie ha desaparecido debido a procesos naturales, no achacables a una gestión inadecuada o a causas antrópicas.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, conforme a los criterios anteriores. Si es posible, se deben proporcionar la fecha de la última visita y la visita previa, cuando no se ha localizado el tipo de hábitat y las referencias bibliográficas al respecto que estén disponibles.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- No existen requisitos particulares.



IMPORTANTE

La inclusión de especies de aves del Anexo I y/o de una migratoria de presencia regular en un LIC, y por tanto su eliminación, es facultativa conforme a la Decisión 2011/484/UE que aporta las nuevas instrucciones de cumplimentación de los FND. No obstante, se insta a incluir esta información o al menos mantenerla en los sitios donde inicialmente se añadió.

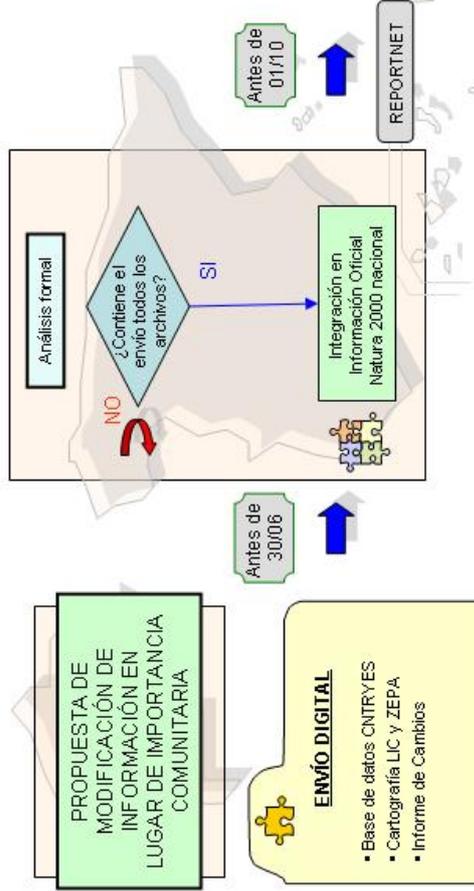
Si una especie que en el momento de la declaración estaba presente en el paraje ya no se encuentra en este, se recomienda como alternativa a su eliminación de la base de datos indicar esta circunstancia marcando NP (no presente) en el apartado correspondiente del FND, con la finalidad de que este ofrecer la mayor información posible. Incluir esta circunstancia en el informe de cambios.

Se considera que una especie ha dejado de estar presente en el lugar cuando, por ejemplo, no ha sido observada desde hace mucho tiempo. El período de tiempo varía dependiendo de la especie de que se trate; por ejemplo, una ausencia de pocos años en el caso de una especie fácil de observar indica, probablemente, que esa especie ha desaparecido, mientras que si se trata de especies difíciles de observar, como las briofitas o algunos insectos, el hecho de que no se observen durante muchos años no indica, necesariamente, ausencia, si el hábitat no ha cambiado

La eliminación de la especie puede proponerse como consecuencia de nuevos estudios y/o de los trabajos de seguimiento del artículo 11 de la Directiva Hábitat y el artículo 47 de la Ley 42/2007.

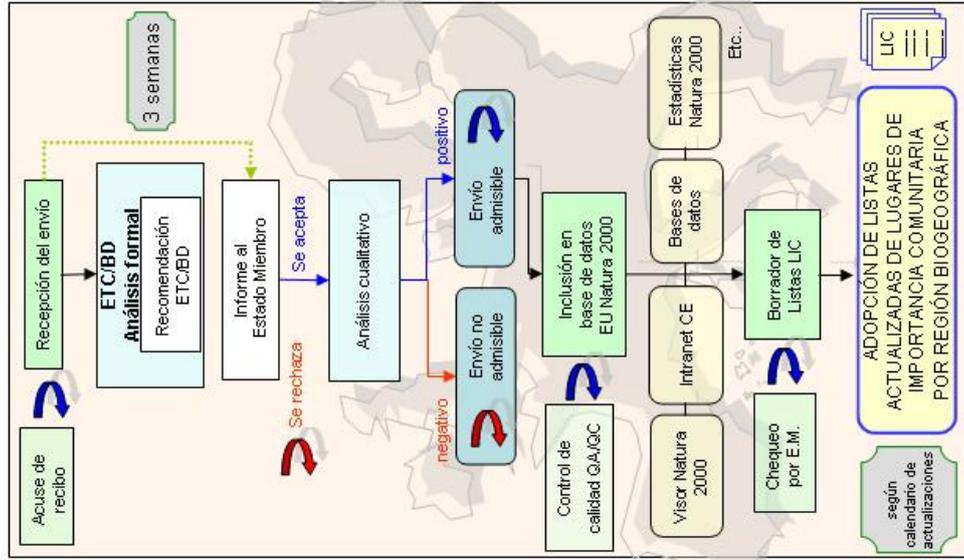
B.4.6 ELIMINACIÓN DE ESPECIES DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA DE AVES Y AVES MIGRATORIAS DE PRESENCIA REGULAR(*)

(*) Actualización con carácter informativo, ya que la cumplimentación de información sobre estos valores naturales en el FND es facultativa, según punto 3.3 de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011 relativa a un formulario normalizado de datos sobre un espacio Natura 2000. (2001/484/UE)



**ORGANISMO
COMPETENTE**

**ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO**



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria
B.5. MODIFICACIÓN EN LA INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE TIPOS DE HÁBITAT Y ESPECIES NATURA 2000

B.5.1. MEJORA/ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE UN THIC

B.5.2. MEJORA/ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE UNA EIC.

¿Cuándo?

En el marco de la mejora continua de la información ecológica Red Natura 2000 y, con carácter general, cuando se considere adecuado actualizar la información relativa a los THIC y EIC en la base de datos .

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos - Cartografía - Informe/nota de cambios - Informe justificativo, si se considera necesario.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> - No existen requisitos particulares.



IMPORTANTE

Es conveniente realizar periódicamente una actualización de los datos ecológicos del FND. Se recomienda al menos una actualización como consecuencia de la recopilación de información en el marco de la elaboración del informe del artículo 17 de la Directiva Hábitats.

Esta información puede ser resultado del seguimiento establecido por el artículo 11 de la Directiva Hábitat (artículo 47 de la Ley 42/2007). También puede ser fruto de la mejora de conocimiento producida en el marco de la realización del instrumento de gestión del sitio o consecuencia de estudios específicos sobre el tipo de hábitat o las especies en el territorio del LIC.

La modificación de la información ecológica de los THIC o EIC puede hacer variar los resultados de aplicación de los criterios del anexo III de la Directiva Hábitats (anexo III de la Ley 42/2007), por lo que se recomienda su revisión.

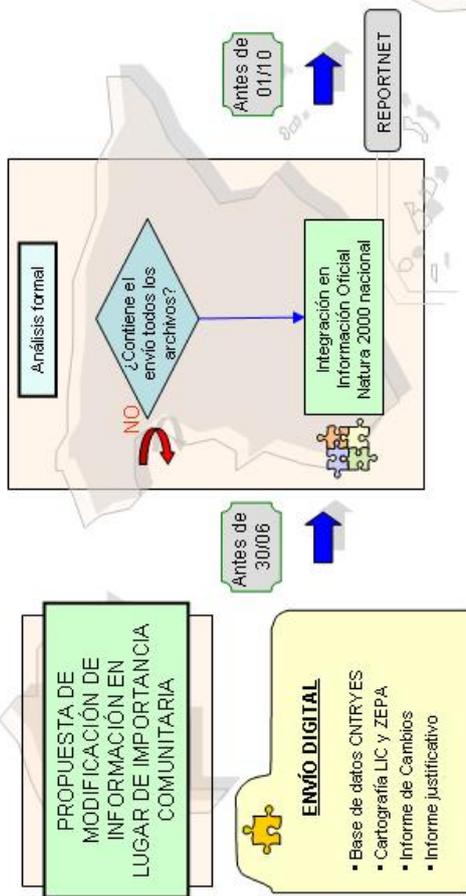
MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE OBJETOS DE CONSERVACIÓN:

TIPOS DE HÁBITAT DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA DE HÁBITATS

ESPECIES DEL ANEXO II DE LA DIRECTIVA DE HÁBITATS

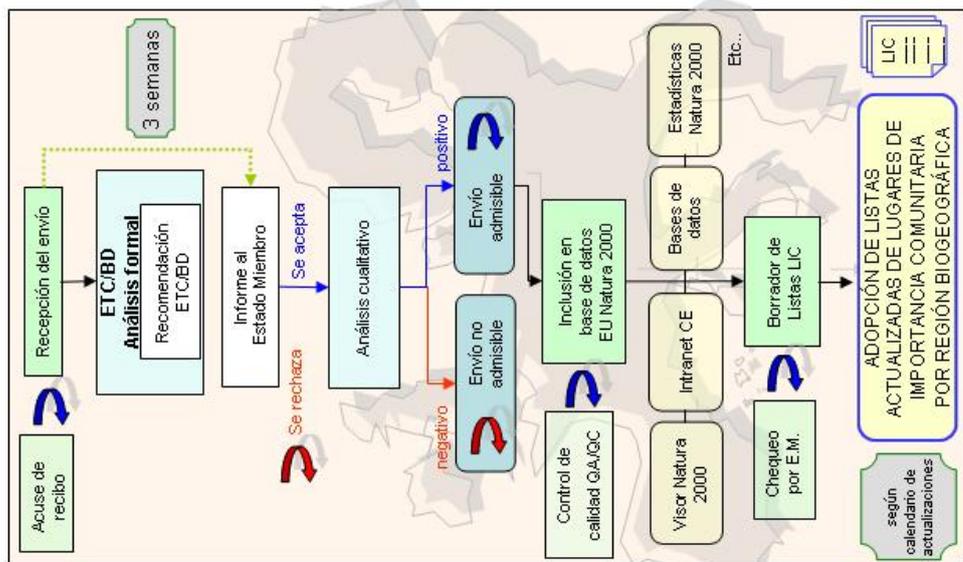
B.5.1

B.5.2



ORGANISMO COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria
B.5. MODIFICACIÓN EN LA INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE TIPOS DE HÁBITAT
Y ESPECIES NATURA 2000

B.5.3. MEJORA/ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE AVES
DEL ANEXO I O DE AVES MIGRATORIAS DE PRESENCIA REGULAR
(FACULTATIVO)

¿Cuándo?

En el marco de la mejora continua de la información ecológica Red Natura 2000 y, con carácter general, cuando se considere adecuado actualizar la información relativa a las especies de aves del anexo I o aves migratorias de presencia regular en la base de datos.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos - Cartografía - Informe/nota de cambios - Informe justificativo, si se considera necesario.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> - No existen requisitos particulares.

 **IMPORTANTE**

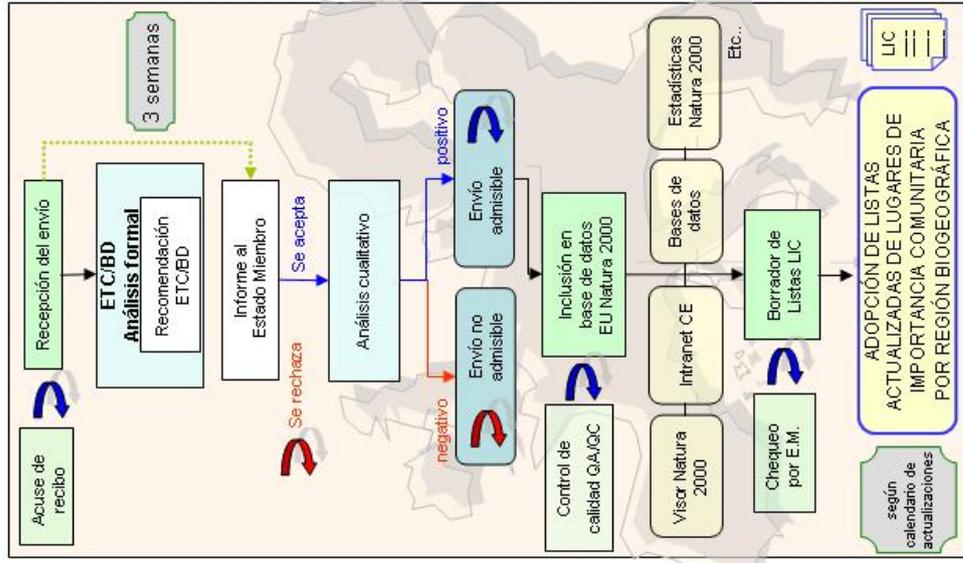
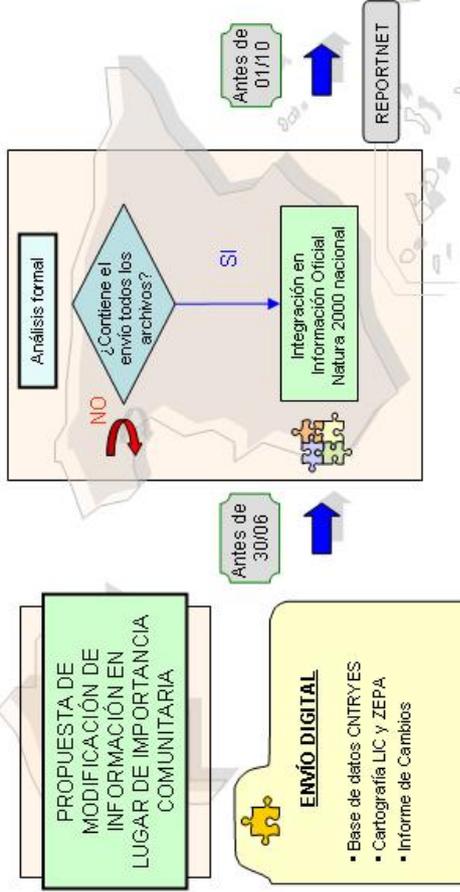
La incorporación de información ecológica de las de aves del Anexo I y/o de una migratoria de presencia regular en un LIC es facultativa conforme a la Decisión 2011/484/C, que indica las nuevas instrucciones de cumplimentación de los FND. No obstante, se insta a incluir esta información o al menos mantenerla en los sitios donde inicialmente se añadió.

Esta información puede ser resultado de estudios específicos o del seguimiento establecido por el artículo 11 de la Directiva Hábitat (artículo 47 de la Ley 42/2007) o por la realización del instrumento de gestión del lugar

B.5.3

MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN ECOLÓGICA DE AVES DEL ANEXO I DE LA DIRECTIVA DE AVES O DE AVES MIGRATORIAS DE PRESENCIA REGULAR (*)

(*) Actualización con carácter informativo, ya que la cumplimentación de información sobre estos valores naturales en el FND es facultativa, según punto 3.3 de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 11 de julio de 2011 relativa a un formulario normalizado de datos sobre un espacio Natura 2000. (2001/484/UE)



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

**ORGANISMO
COMPETENTE**

**ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL ESTADO**

COMISIÓN EUROPEA

B. Tramitaciones relativas a Lugares de Importancia Comunitaria
B.6. OTRAS MODIFICACIONES EN LA INFORMACIÓN DEL FND

¿Cuándo?

Cambios en los datos contenidos en el FND de un LIC, por ejemplo:

-Cada vez que se produzca una modificación debe cumplimentarse la nueva fecha de actualización.

-Cuando se produzcan cambios administrativos, deben revisarse y modificarse, en su caso, los apartados de institución que suministra la información y de institución responsable de la gestión de un lugar.

-Si se conocen nuevas especies importantes de flora y fauna presentes en el lugar no incluidas en los anexos de las Directivas Aves y Hábitats, se recomienda actualizar el apartado correspondiente.

- Como consecuencia de otro tipo modificaciones, como la variación de la descripción del lugar o su figura de protección.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none"> - Base de datos - Cartografía - Informe/nota de cambios - Debido a la naturaleza de estos cambios, con carácter general no será necesario aportar un informe justificativo, aunque si se considera oportuno puede incluirse.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"> - No existen requisitos particulares.



IMPORTANTE

En el informe/nota de cambios han de indicarse todos los cambios en la base de datos y la cartografía, ya sean sobre la información ecológica de los THIC o EIC, o los campos de datos administrativos o descriptivos.

En cualquier tramitación debe entregarse la documentación completa, independientemente de la entidad de los cambios y de si éstos afectan a un campo obligatorio o facultativo.

C. Tramitaciones relativas a Zonas de Especial Conservación.

C.1 Declaración de uno o varios LIC como ZEC.

¿Cuándo?

En cumplimiento del artículo tal de la Directiva Hábitat (artículo 44 de la Ley 42/2007) a más tardar, seis años después de la primera inclusión del LIC en las lista biogeográfica comunitaria, junto con la aprobación del instrumento de gestión del espacio.

REQUISITOS	
Comisión Europea	<ul style="list-style-type: none">- Base de datos- Cartografía- Informe/nota de cambios- Informe justificativo, si se considera necesario.
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">- Acreditación de procedimiento de información pública- Publicación en Diario Oficial de la Comunidad Autónoma o en el Boletín Oficial del Estado correspondiente. Se constatará mediante el envío de la norma de designación (copia digital en el formato que se desee) o del enlace a una dirección web estable y accesible. <p>Esta publicación incluirá información sobre los límites geográficos de la ZEC y los tipos de hábitat y especies por los que se declara.</p>



IMPORTANTE

En la base de datos se deberá activar la fecha de designación de la ZEC (epígrafe 1.7 del FND) y cumplimentar los datos relativos a la gestión del lugar (epígrafe 6 del FND).

La ZEC es, a todos los efectos, coincidente con el LIC que se declara. Con carácter general, cualquier modificación en sus límites ha de estar aprobada e incluida en las listas de lugares de importancia comunitaria antes de su declaración como ZEC.

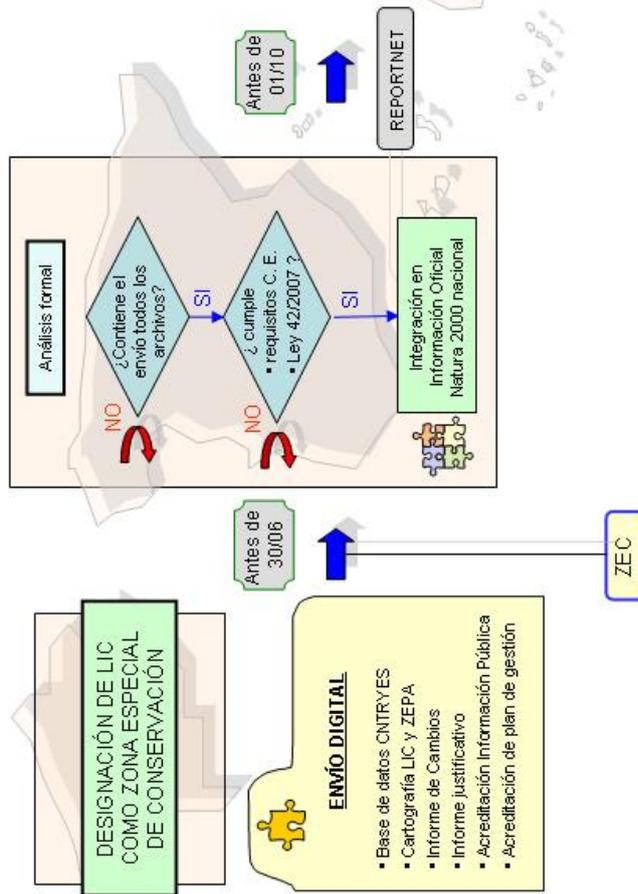
Cambios en límites - > [Fichas B.3.](#)

Cambios en objetos de conservación - > [Fichas B.4.](#)

Cambios en la información ecológica -> [Fichas B.5.](#)

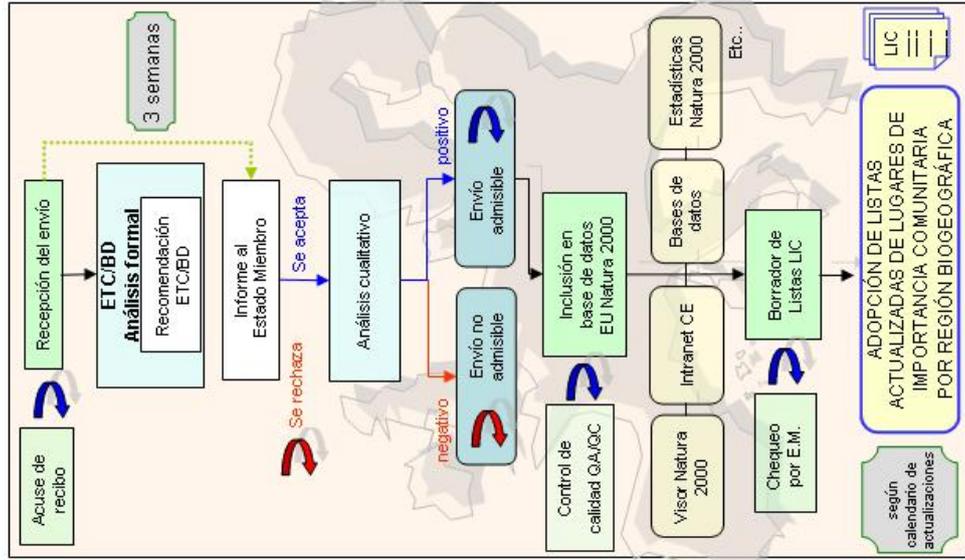
Otras modificaciones - > [Fichas B.6.](#)

C
**DECLARACIÓN DE LUGAR DE IMPORTANCIA
 COMUNITARIA COMO ZONA ESPECIAL DE
 CONSERVACIÓN (Z.E.C.)**



**ORGANISMO
 COMPETENTE**

**ADMINISTRACIÓN
 GENERAL DEL ESTADO**



(*) Para la adopción de Listas Actualizadas de Lugares de Importancia Comunitaria se toma como referencia el último envío anterior al 01/10

COMISIÓN EUROPEA